

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ.

Se hace saber que en el expediente número 1045/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO, promovido por ANDRES ALBO MARQUEZ en su doble carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del Señor PEDRO ALBO MARTÍNEZ, su sucesión y CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO, su sucesión, quien también acostumbro a usar el nombre de CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO en contra de CARMEN HERNANDEZ PEREZ Y HUMBERTO ROSAS GUADARRAMA, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, ESTADO DE MEXICO por auto de ocho de octubre de dos mil diecinueve, admitió la demanda y por auto de nueve de mayo, de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda: A.- La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha 26 de febrero de 1991, supuestamente otorgado y firmado por la hoy demandada CARMEN HERNANDEZ PEREZ, como parte vendedora en donde dicha persona aparentemente le vende a HUMBERTO ROSAS GUADARRAMA un terreno de 1008 metros cuadrados; B.- EL RECONOCIMIENTO de que LA SUCESION DE PEDRO ALBO MARTINEZ y LA SUCESION DE CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO son los únicos y legítimos propietarios del inmueble que a continuación se señala denominado "EL ZAPOTE", también conocida como la JOYA DE AXOTLAN y Llano de Axotlan, (La Virgen), en Cuautitlán Izcalli Estado de México, CON UNA SUPERFICIE DE 8012.09 Metros Cuadrados. C.- EL QUE IMPORTEN LOS HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS QUE SE EROGUEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE ESTE PROCESO, HASTA SU TOTAL TERMINACION. HECHOS. 1.- En fecha diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, el decujus PEDRO ALBO MARTÍNEZ, adquirió de la sucesión a bienes de FABIANA CORDERO VIUDA DE MELGAREJO, como se acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 2,401 (DOS MIL CUATROCIENTOS UNO), otorgada ante la fe del Notario número 116 del Distrito Federal, Licenciado Adolfo Aguilar Navarrete, consistente en los lotes denominados "JOYA DE ASHOTLAN" y "LLANO DE ASHOTLAN", también conocidos como "EL ZAPOTE" y "LA VIRGEN", respectivamente, ubicado en el Pueblo de Axhotlán o Axotlan, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 50,875.50 m² aproximadamente; dicho predio fue dividido, tal y como consta en el Instrumento 49,547 Volumen 1067 de fecha 4 de Agosto de 2015 otorgado ante la Notaría número 88 del Estado de México, tirado ante la Fé Pública del Lic. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, y en tal virtud "EL ZAPOTE" o JOYA DE ASHOTLAN se individualizó, situación que quedó debidamente registrada ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, correspondiéndole las siguientes INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD, ANTECEDENTE REGISTRAL ELECTRÓNICO: Folio Real Electrónico 00289915; Folio Real Electrónico 00341905, PROPIETARIO PEDRO ALBO MARTINEZ. 2.- Preciso que a partir del momento de la transmisión del dominio del inmueble citado al Autor de la Sucesión PEDRO ALBO MARTINEZ, tal y como se desprende de la escritura ya citada, desde el año de 1953, se le entregó la posesión real, jurídica y material del predio que adquirió, misma que posteriormente a su fallecimiento he venido detentando conjuntamente con mis hermanos.

En forma ininterrumpida en calidad de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes del Señor PEDRO ALBO MARTÍNEZ, así como de la sucesión testamentaria a bienes de la Señora CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO, quien también acostumbró usar el nombre de CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO, en forma pública, continua, pacífica y respetuosa. 3.- HAGO HINCAPIE QUE la fracción de terreno que falsamente afirma haber adquirido HUMBERTO ROSAS GUADARRAMA, se encuentran dentro de los linderos del predio "EL ZAPOTE" que en su oportunidad adquirió el Señor PEDRO ALBO MARTÍNEZ y que hoy forman parte del acervo hereditario de las Sucesiones actoras, lo que se traduce como la ilicitud en el contrato de compra-venta de las demandadas, esto es, que el mismo carece de objeto ya que CARMEN HERNANDEZ PEREZ, no pudo haber vendido ninguna superficie del predio denominado El Zapote, ya que no era de su propiedad, de tal modo que sólo puede producir la nulidad absoluta del mismo y desde luego conductas delictivas. 4.- ...DEBE CONCLUIRSE QUE NUESTRO TITULO ES MEJOR QUE EL QUE OSTENTA EL HOY DEMANDADO...YA QUE COMO LO SEÑALA LA LEY SUSTANTIVA DE LA MATERIA, EN EL ARTICULO 7.552 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO NINGUNO PUEDE VENDER SINO LO QUE ES DE SU PROPIEDAD POR LO QUE LA VENTA DE UN BIEN AJENO ESTA AFECTADO DE NULIDAD ABSOLUTA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7.553 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL. En el seudo contrato supracitado celebrado entre CARMEN HERNANDEZ PÉREZ como vendedora y HUMBERTO ROSAS GUADARRAMA como comprador, el mismo carece del objeto, ya que el terreno que señala, siempre ha estado inmerso dentro de la superficie perteneciente al predio denominado EL ZAPOTE, también conocido como la JOYA DE AXOTLAN, y que es parte del acervo hereditario de la Sucesión a bienes de PEDRO ALBO MARTINEZ y jamás ha sido propiedad de la vendedora demandada y al no existir el objeto en el contrato aludido, el mismo se encuentra afectado de nulidad absoluta. Resulta pertinente reiterar que el terreno, que temerariamente afirman haber negociado la parte aquí demandada, se encuentra dentro de los linderos del predio que en su oportunidad adquirió legítimamente mi padre, el Señor Pedro Albo Martínez y que lo es el terreno denominado "EL ZAPOTE" QUE FORMO PARTE DE LOS PREDIOS JOYA DE AXOTLAN Y LLANO DE AXOTLAN. USO DE SUELO: INDUSTRIAL. CALLE: ATEMOZTLI, TLALOCAN Y AV. TLALOC. CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. SUPERFICIE: 8,012.09 m² OCHO MIL DOCE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS.

Se ordena emplazar a demandada CARMEN HERNANDEZ PEREZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; así como en un periódico de mayor circulación del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debiendo tratarse de un periódico que se edite y difunda en dicha ciudad, así como en el Boletín Judicial de la Ciudad de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la DEMANDA instaurada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, de igual manera le prevenga a este para que señale notificaciones

en la Colonia en donde se encuentre ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones a los personales se le harán por lista que se fije diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, nueve de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2640.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: CARMEN HERNANDEZ PEREZ.

Se le hace saber que ANDRÉS ALBO MÁRQUEZ, con el doble carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del Señor PEDRO ALBO MARTÍNEZ, así como de la sucesión testamentaria a bienes de la Señora CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO, quien también acostumbró usar el nombre de CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 1014/2019, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL LA NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO en contra de CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, SANTOS MORENO Y ESPINOZA Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, solicitando las siguientes prestaciones: **A).**- LA DECLARACIÓN DE SU SEÑORÍA DE LA NULIDAD ABSOLUTA de 2 dos contratos privados de compra-venta, supuestamente otorgados y firmados por CARMEN HERNANDEZ PÉREZ como parte vendedora; ambos contratos con fecha dos de enero de 1991, en donde dicha persona aparentemente le vende a SANTOS MORENO Y ESPINOZA en el primer contrato la cantidad de 1008.00 Metros Cuadrados de un predio denominado "EL ZAPOTE", y en el segundo contrato, del mismo predio (EL ZAPOTE), le vendió aparentemente una superficie de 864.18 metros cuadrados, terrenos estos que se encuentran ubicados dentro del predio de nuestra propiedad antes señalado, "EL ZAPOTE", ubicado entre las calles de Tlalocan, Atemoztli, y Ayotl en el pueblo de Axotlan, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **B).**- Como consecuencia de las prestaciones mencionadas con anterioridad, demandando del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación y tildación del asiento registral inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito de Cuautitlán México, en el Libro 1ª, Sección Primera, Partida 1435, Volumen 605, de fecha 29 de julio de 2008, llevada a cabo sobre el apócrifo Contrato de COMPRA-VENTA de una Superficie de 1,008 m2, celebrado aparentemente entre los demandados CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ como vendedora y SANTOS MORENO Y ESPINOZA como comprador. **C).**- EL QUE IMPORTEN LOS HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS QUE SE EROGUEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE ESTE PROCESO, HASTA SU TOTAL TERMINACION. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Como se acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 2,401 (DOS MIL CUATROCIENTOS UNO), de fecha diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, otorgada ante la fe del Notario número 116 del Distrito Federal, Licenciado Adolfo Aguilar Navarrete (Anexo 2); el Autor de la Sucesión PEDRO ALBO MARTÍNEZ, adquirió de la sucesión a bienes de FABIANA CORDERO VIUDA DE MELGAREJO, los lotes denominados "JOYA DE ASHOTLAN" y "LLANO DE ASHOTLAN", también conocidos como "EL ZAPOTE" y "LA VIRGEN", respectivamente, ubicados en el Pueblo de Ashotlan o Axotlan, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 50,325.761 m2 aproximada y ad-corporis, con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE, en doscientos treinta y un metros con Río Chiquito; al SUR, mide ciento sesenta metros, diez centímetros con Potrero del Barrio de Ashotlan; por el PONIENTE, en trescientos cuatro metros, treinta centímetros con Agustín Terrazas y Severiano Melgarejo; y por el ORIENTE mide trescientos noventa y cuatro metros en línea sinuosa con Mariano Noriega y Pablo G. Trejo; señalando que como se desprende de dicha escritura a fojas (4), el predio en cuestión es uno solo, que está dividido por un camino, haciendo de esta manera dos lotes, y uno de ellos es el denominado el ZAPOTE o JOYA DE AXOTLAN, esto es que El Zapote mide 8,012.09 metros cuadrados y el cual es objeto de esta demanda y La Virgen o Llano de Axotlan mide 42,046 metros cuadrados. Atento a lo antes manifestado, el predio en cita fue dividido, tal y como consta en el Instrumento 49,547 Volumen 1067 de fecha 4 de Agosto de 2015 otorgado ante la Notaria número 88 del Estado de México, tirado ante la Fé Pública del Lic. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ y "EL ZAPOTE" o JOYA DE ASHOTLAN se individualizó, situación que quedo debidamente registrada ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, correspondiéndole las siguientes INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD, ANTECEDENTE REGISTRAL ELECTRÓNICO: Folio Real Electrónico 00289915; Folio Real Electrónico 00341905, PROPIETARIO PEDRO ALBO MARTINEZ. DENOMINACION DEL INMUEBLE: "EL ZAPOTE" que formo parte de los predios JOYA DE AXOTLAN y Llano de Axotlan. Uso de Suelo: Industrial. Calle: Atemoztli, Tlalocan y Av. Tlaloc. Manzana: Lote 2. Colonia Pueblo de Axotlan. Municipio: Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Superficie: 8,012.09 m2 ocho mil doce metros con nueve centímetros cuadrados. Rumbos, Medidas y Colindancias: denominado "EL ZAPOTE" con los siguientes linderos y colindancias: **AL NORTE** mide ciento veintisiete metros, cuarenta y nueve centímetros (127.49 m) en dos tramos los cuales iniciando de oeste a este miden veintisiete metros, sesenta centímetros (27.60 m); y noventa y nueve metros ochenta y nueve centímetros (99.89 m), colindando estos dos lados con el lote 2 (donación para vialidad) que actualmente es calle Tlalocan. al **ORIENTE** sesenta y tres metros, veintiocho centímetros (63.28 m) en línea quebrada de cuatro tramos los cuales iniciando de norte a sur miden veintisiete metros diez centímetros (27.10 m); cinco metros, treinta centímetros (5.30 m); veintisiete metros, cuarenta centímetros (27.40 m); y tres metros cuarenta y ocho centímetros (3.48 m) colindando todos estos lados con calle Ayotl (continuación de Tlalocan). al **SUR** mide ciento cuarenta y cinco metros, cincuenta y tres centímetros (145.53) en dos tramos, los cuales los cuales iniciando de este a oeste miden setenta y un metros con cuarenta centímetros (71.40 m); y setenta y cuatro metros con trece centímetros (74.13 m) colindando estos dos lados con el lote 4 (donación para vialidad) que actualmente es la calle Atemoztli. al **PONIENTE** mide sesenta y un metros con cuarenta y cuatro centímetros (61.44 m) en línea quebrada de dos tramos los cuales iniciando de sur a norte miden cincuenta y ocho metros con once centímetros (58.11 m) y tres metros treinta y tres centímetros (3.33 m) colindando estos dos lados con Av. Tlaloc. 2.- Preciso que a partir del momento de la transmisión del dominio del inmueble citado al Autor de la Sucesión PEDRO ALBO MARTINEZ, tal y como se desprende de la escritura primeramente citada, desde el año de 1953, se le entregó la posesión real, jurídica y material del predio que adquirió, misma que posteriormente a su fallecimiento he venido detentando conjuntamente con mis hermanos en forma ininterrumpida en calidad de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes del Señor PEDRO ALBO MARTÍNEZ, así como de la sucesión testamentaria a bienes de la Señora CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO, quien también acostumbró usar el nombre de CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO, en forma pública, continua, pacífica y respetuosa, sin que ninguna otra persona ya física o moral la haya detentado; habiendo cumplido con el pago del impuesto predial y de las demás obligaciones fiscales correspondientes, actuando todos los herederos con ánimo de dueños.

Se ordena emplazar a la demandada CARMEN HERNANDEZ PEREZ por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población, así como, de la Ciudad de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ANA LIZBETH TORRES ISLAS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2641.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: CARMEN HERNANDEZ PEREZ.

Que en los autos del expediente número 1046/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANDRES ALBO MARQUEZ, ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR PEDRO ALBO MARTINEZ, SU SUCESION Y CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO, SU SUCESION, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO, en contra de CARMEN HERNANDEZ PEREZ Y FERNANDO MORENO CRUZ, el que por auto dictado en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, previamente ordenados por proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que primeramente se precisan las prestaciones: **A)** La Declaración de la nulidad absoluta del contrato privado de compra venta firmado por CARMEN HERNANDEZ PEREZ como vendedora en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en donde aparentemente vende a FERNANDO MORENO CRUZ un terreno de 2,205.00 m2, ubicado entre las calles Yestli, Atemoztli y Ayotl en el Pueblo de Axotlan, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; **B)** El reconocimiento de que la sucesión de PEDRO ALBO MARTINEZ Y CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO son los únicos y legítimos propietarios del inmueble denominado "EL ZAPOTE" también conocido como LA JOYA DE AXOTLAN Y LLANO DE AXOTLAN, (LA VIRGEN), en Cuautitlán Izcalli, Estado de México con una superficie total de 8,012.09 M2, **C)** El que importen los honorarios, gastos y costas que se erogan con motivo de la tramitación de este proceso; **HECHOS: 1.-** Como se acredita con el testimonio de la escritura pública 2,401, de fecha diecisiete de Julio del año 1953, el decajuz PEDRO ALBO MARTINEZ adquirió de la sucesión a bienes de FABIANA CORDERO VIUDA DE MELGAREJO, los lotes denominados "JOYA DE AXOTLAN" Y "LLANO DE AXOTLAN" también conocidos como "EL ZAPOTE" Y "LA VIRGEN", objeto de la presente Litis; el predio en cuestión es uno solo, dividido por un camino haciendo de esta manera dos lotes y uno de ellos es el denominado EL ZAPOTE o JOYA DE AXOTLAN, que mide 8012.09 mts2 y el cual es objeto de esta demanda. En atención a lo anterior el predio fue dividido y en tal virtud "EL ZAPOTE" o "JOYA DE AXOTLAN", se individualizo. **2)** Al momento de la transmisión del inmueble citado al autor de la sucesión PEDRO ALBO MARTINEZ, se le entrego la posesión real, jurídica y material del predio que adquirió, misma que posterior a su fallecimiento he venido detentando conjuntamente con mis hermanos de manera ininterrumpida en calidad de herederos del señor PEDRO ALBO MARTINEZ, así como de la SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO. **3)** Hago hincapié de que la fracción de terreno que falsamente afirma haber adquirido FERNANDO MORENO CRUZ se encuentra dentro de los linderos del predio "EL ZAPOTE" que en su oportunidad adquirió el señor PEDRO ALBO MARTINEZ, y que hoy forman parte del acervo hereditario de las sucesiones actoras. El pretendido contrato de ninguna forma puede generar efecto legal alguno toda vez que es nulo de pleno derecho ya que el acto jurídico no existe, puesto que el objeto del mismo, siempre ha pertenecido a la familia del suscrito, ya que el objeto del contrato jamás ha sido propiedad de la pseudo vendedora CARMEN HERNANDEZ PEREZ, lo que se traduce en que es nulo de pleno o inexistente. **4)** Así las cosas en forma evidente se comprueba y debe concluirse que somos los únicos y legítimos propietarios y poseedores del inmueble denominado EL ZAPOTE y como consecuencia lógica debe concluirse que nuestro título es mejor que el que ostenta el hoy demandado, por lo que la venta de un bien ajeno está afectado de Nulidad Absoluta.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; así como en un periódico de mayor circulación del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debiendo tratarse de un periódico que se edite y difunda en dicha ciudad, así como en el Boletín Judicial de la Ciudad de México, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el once de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha once (11) de agosto de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2642.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALFREDO HERRERA TREJO, bajo el expediente número 28718/2022 anteriormente 503/2021 del índice del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, a GRUPO MEXICANO ZEUS S.A. DE C.V., y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada lo siguiente: ÚNICO.- Del Contrato de Cesión Onerosa de todos los Derechos Crediticios, hipotecarios, litigiosos y demás que generen con motivo del Crédito Hipotecario número 61-00207-3, celebrado con BANCA SERFIN ahora BANCO SANTANDER MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y protocolizado en el instrumento notarial número 33,070 (treinta y tres mil, setenta) pasado ante la fé del Licenciado Álvaro Villalba Valdez titular de la Notaría Pública número 12 (doce), del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México a favor de mi mandante, ACUERDO: Ecatepec, México, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, tomando en consideración que no fue posible la localización de algún domicilio de GRUPO MEXICANO ZEUS, S.A. DE C.V. para emplazarla a juicio, como se solicita, se ordena emplazar al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: uno (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2644.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GABRIEL DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 14799/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO relativo al JUICIO SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA DEL CARMEN SILVA ISLAS, promovido por JORGE EDUARDO Y KARLA BEATRIZ de apellidos DOMÍNGUEZ SILVA fundando en los siguientes hechos: PRIMERO.- El día (31) treinta y uno de octubre de (2021) dos mil veintiuno, falleció María del Carmen Silva Islas, según se acredita con la copia certificada del acta de defunción de fecha 01/11/2021, oficialía 12, libro 2 acta número 397, Municipio de registro Nezahualcōyotl, Estado de México. SEGUNDO.- El último domicilio de la autora de la presente sucesión, lo fue el ubicado en LA CASA NÚMERO DOCE EN CONDOMINIO, MANZANA CUARENTA Y DOS, LOTE TRES DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS HEROES", NÚMERO NUEVE DE LA CALLE IGNACIO ALLENDE, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, TERCERO.- Nuestra progenitora y autora de la presente sucesión procreó como madre soltera a dos hijos que somos los hoy promoventes de esta sucesión legítima de nombres JORGE EDUARDO y KARLA BEATRIZ ambos de apellidos DOMÍNGUEZ SILVA. CUARTO.- La autora de la presente intestamentaria, adquirió un único bien consistente en LA CASA NUMERO DOCE EN CONDOMINIO, MANZANA CUARENTA Y DOS, LOTE TRES DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS HÉROES", NÚMERO NUEVE DE LA CALLE IGNACIO ALLENDE, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, como se desprende de las copias simples del instrumento notarial con NUMERO DE ESCRITURA CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE, VOLUMEN TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE TIRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR EL LICENCIADO LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTE DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL inscrito ante el Registro Público de la Propiedad actualmente, Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 144, volumen 263, libro Primero, Sección Primera, el día 10 de junio de 1999, en Chalco, Estado de México QUINTO.- En vista de que la de cujus no dejó disposición testamentaria del que se tenga conocimiento, es por lo que consideramos que se justifica la denuncia de esta sucesión.

Y admitida que fue la denuncia quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda a personarse al presente procedimiento, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE APERSONARSE AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CARMEN SILVA ISLAS, A DEDUCIR SUS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROCÍO ESCAMILLA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2645.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAURA BEATRIZ MOLINA PEREZ.

Que en los autos del expediente 359/2023 relativo al JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR promovido por ISRAEL DIAZ TAPIA en contra de LAURA BEATRIZ MOLINA PEREZ, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha quince de abril de año dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a LAURA BEATRIZ MOLINA PEREZ, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el boletín judicial en esta ciudad, fijándose además en la puerta del juzgado, una copia íntegra de la resolución, durante el tiempo que dure el emplazamiento, el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda, por lo que la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial; que contendrán una relación sucinta de la solicitud: "...Que en ejercicio de la acción del estado civil que me compete y mediante el JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, vengo a demandar a la C. LAURA BEATRIZ MOLINA PEREZ..."; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

2647.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELIAS DE JESÚS MARZUCA SANCHEZ Y ROSARIO BERMUDEZ MORALES, se le hace saber que:

En el expediente 205/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARGARITO MONTANO GARCIA, en contra de ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ y ROSARIO BERMUDEZ MORALES, reclamando las siguientes prestaciones: **A)**- Declaración de la usucapión del inmueble ubicado en CALLE COACALCO MANZANA XI, LOTE 4, EDIFICIO 1, DEPARTAMENTO 16, NIVEL 3, COLONIA O FRACCIONAMIENTO PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. **B)** Ordenar mediante sentencia la cancelación de registro actual y se inscriba a favor del actor del inmueble objeto del presente asunto. **C)** El pago de gastos y costas. En base a los siguientes **HECHOS** 1. En fecha 15 de octubre de mil novecientos noventa y tres, los CC. ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ, ROSARIO BERMUDEZ MORALES y BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, AHORA GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y JORGE MENDEZ MOSQUEDA celebraron contrato de compraventa y apertura de crédito con garantía hipotecaria a favor de ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ respecto de inmueble ubicado en CALLE COACALCO MANZANA XI, LOTE 4, EDIFICIO 1, DEPARTAMENTO 16, NIVEL 3, COLONIA O FRACCIONAMIENTO PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. 2.- Los hoy demandados ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ y ROSARIO BERMUDEZ MORALES celebraron contrato de compraventa con el hoy actor respecto del inmueble objeto del presente asunto. El actor entregó la cantidad de \$20,000 pesos a los hoy demandados. 3.- Se pactó el pago del actor a favor de los demandados ante la Institución Bancaria a la cual se adeudaba el bien inmueble por un periodo de tres años. Al momento en que se firmó el contrato de compraventa los hoy demandados cambiaron de domicilio. 4.- Desde la fecha 29 de septiembre de 1999 el hoy actor se encuentra en calidad de propietario, adquiriendo la posesión de dicho inmueble.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, procédase a emplazar a los demandados ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ y ROSARIO BERMUDEZ MORALES, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda, incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación Si pasado este plazo no da contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2652.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

("GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO")

En los autos del expediente 597/2023, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS EN CONTRA DE IVETTE YASMIN SÁNCHEZ MORALES, MICHEL EDUARDO VILLANUEVA SÁNCHEZ, Y ANDREI ALEJANDRO VILLANUEVA SÁNCHEZ, denunciando la cesación de pensión alimenticia, fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

1.- Mediante sentencia definitiva dictada en el Juzgado Quinto Familiar de Atizapán de Zaragoza en fecha treinta y uno de enero del año dos mil tres, Alejandro Villanueva Larios fue condenado al otorgamiento de pensión alimenticia a favor de Ivette Yasmin Sánchez Morales y sus descendientes Michel Eduardo y Andrei Alejandro ambos de apellidos Villanueva Sánchez, la cantidad de 45% de su sueldo y prestaciones ordinarias y extraordinarias de la empresa denominada Teléfonos de México S.A.B de C.V., argumentando que la dicha pensión ha sido cubierta en su totalidad, ya que es descontada directamente de nómina.

2.- Toda vez que el deudor alimentario ha dado pensión por veinte años y cinco meses, más tiempo de lo que duro su matrimonio, aunado a que la señora Ivette Yasmin Sánchez Morales su ex cónyuge contrajo matrimonio dos años y siete meses después de que se le condono a Alejandro Villanueva Larios el pago de pensión, acto que no hizo del conocimiento jurídico y cobro pensiones alimenticias a las que no tenía derecho durante diecisiete años diez meses y nueve días, es por ello que se debe declarar la cesación definitiva de pensión alimenticia.

3.- Atento a lo anterior es que se solicita girar oficio a la fuente laboral del actor a efecto de determinar las fechas y cantidades por concepto de pensiones que cobro la demanda indebidamente y se le haga la devolución de las mismas al actor.

4.- Dándose vista al agente del ministerio público para que dé inicio a la carpeta de investigación por los delitos de violencia familiar patrimonial, enriquecimiento ilegítimo y los que se desprendan de la su investigación.

En las relatadas circunstancias y en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero del año dos mil veinticuatro; se ordena el EMPLAZAMIENTO a ANDREI ALEJANDRO VILLANUEVA SÁNCHEZ, por medio edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Por conducto de la actuario de la adscripción fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la citación.

Auto que ordena la publicación del edicto; auto de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a la fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2658.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 559/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por IVAN ALEJANDRO CANTO CANCINO, en contra de LEONIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE Y CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hace saber que por auto de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, asimismo por auto admisorio de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó requerirle del pago de las prestaciones reclamadas en el domicilio señalado para tal efecto, y no de hacer el pago EMPLÁCESE a la parte codemandada para que produzca su contestación u oponga las defensas y excepciones que tuviera, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos constitutivos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, asimismo, se previene a la codemandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se les harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código citado, de quien se le reclaman las siguientes prestaciones: "DE LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE Y "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de GARANTES HIPOTECARIOS de conformidad con el contrato accesorio y base de la acción: a. La ejecución de la garantía hipotecaria en términos del "CONVENIO" consistente en los bienes que se indican a continuación, una vez que se actualizó el incumplimiento por parte del C. LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE: i. Departamento número quinientos cuatro, del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado comercialmente "Lemans", ubicado en la calle de Privanza, lote de terreno número uno, manzana uno (antes Avenida de las Fuentes número uno), colonia "Residencial Privanza" (antes colonia Jardines de Bellavista), en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y elementos comunes que le corresponden. Inmueble inscrito bajo el folio real electrónico número

00178128 (cero, cero, uno, siete, ocho, uno, dos, ocho), en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla. ii. El predio rustico ubicado en la Ranchería Cumuapa, primera sección, de Cunduacán, Estado de Tabasco, con superficie de veinte mil metros cuadrados, inscrito bajo el folio real número 329735 (tres dos nueve siete tres cinco), en el Registro Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco. Es de advertir que a dicho inmueble actualmente le corresponde el folio registral electrónico número 514850 (cinco, uno, cuatro, ocho, cinco, cero). **b.** Derivado de la ejecución de los bienes otorgados en garantía, se cubra a la parte actora, el pago de la cantidad de USD \$316,200.57 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOLARES, CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). **c.** El pago del interés moratorio mensual a razón del 7% (siete por ciento) sobre la cantidad no apagada de USD \$316,200.57 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOLARES, CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con el documento base de la acción, generado a partir de la fecha de su vencimiento más los que se sigan generando y hasta su total cumplimiento. Cantidad que será cuantificada y liquidada en la etapa procesal correspondiente de conformidad con la cláusula TERCERA de "EL CONVENIO". **d.** El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, los que se tramitarán en el momento procesal oportuno. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES **HECHOS:** **1.** Con fecha 09 de mayo de 2018, IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO y LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, celebró un contrato de mutuo por virtud del cual LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE recibió del suscrito la cantidad de USD \$295,514.56 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). **2.** Que en la cláusula SEGUNDA del contrato de mutuo celebrado del 09 de mayo de 2018, LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE se obligó y comprometió a pagar al suscrito IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO, la cantidad de USD \$295,514.56 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), a más tardar en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha del contrato. **3.** Que en el multicitado contrato se estableció como fecha límite de pago el día 29 de junio de 2018. **4.** Que LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, se obligó a pagar en caso de incumplimiento, intereses moratorios a razón del 7% (siete por ciento) mensual sobre el saldo insoluto a su cargo, computable desde la fecha en que se constituyó en mora y hasta que realice el pago total de las prestaciones a su cargo. **5.** Que, en escritura pública número quinientos setenta, de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Martínez Albarrán, Titular de la Notaría Pública número 110 del Estado de Quintana Roo, el suscrito IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO como "EL ACREEDOR" y LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE con la comparecencia de la persona moral denominada "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el mismo señor LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, ambos como "GARANTES HIPOTECARIOS", celebramos EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS que para efectos prácticos en esta demanda se denominará en adelante como ("EL CONVENIO"). **6.-** Que como consta en el proemio de "EL CONVENIO", LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE y la persona moral "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante entendiéndose a éste como el mismo señor LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, se constituyeron expresa y voluntariamente como "GARANTES HIPOTECARIOS" respecto de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. **7.-** Que en el apartado de PERSONALIDAD de "EL CONVENIO" que obra a foja número 5. LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE manifestó declarar que su representada moral es capaz del otorgamiento del acto de contenido en la escritura. **8.-** Que en la cláusula "PRIMERA" de "EL CONVENIO", el C. LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, reconoció expresamente que, a la fecha de suscripción de dicho instrumento, adeuda al suscrito IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO, la cantidad de USD \$316,200.57 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOLARES, CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). **9.-** Que en la cláusula "SEGUNDA.- PLAZO" de "EL CONVENIO", el C. LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE como "DEUDOR" se obligó a pagar al suscrito la suma adeudada a más tardar el día quince de julio de dos mil dieciocho, mediante depósito bancario a la cuenta número 36885306 (tres, seis, ocho, ocho, cinco, tres, cero, seis), de la institución bancaria denominada CITIBANK NA. **10.-** Que en la cláusula "TERCERA" de "EL CONVENIO", LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE se obligó a pagar al suscrito en caso de mora, intereses moratorios a razón del 7% (siete por ciento) mensual sobre el saldo insoluto contenido en la cláusula PRIMERA. **11.-** Que en la cláusula "QUINTA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA", LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE y la persona moral denominada "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el mismo señor LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE como "GARANTES HIPOTECARIOS", constituyeron hipotecas en primer lugar y grado, a favor del suscrito IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO hoy parte actora: **I.-** Departamento quinientos cuatro, del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado comercialmente "Lemans", ubicado en la Calle de Privanza, lote de terreno número uno, manzana uno (antes Avenida de las Fuentes número uno), colonia "Residencial Privanza" (antes colonia Jardines de Bellavista), en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y elementos comunes que le corresponden, inscrito bajo el folio real electrónico número 00178128 (cero, cero, uno, siete, ocho, uno, dos, ocho), en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla. **II.-** El predio rustico ubicado en la Ranchería Cumuapa, primera sección, de Cunduacán, Estado de Tabasco, con superficie de veinte mil metros cuadrados, inscrito bajo el folio real número 329735 (tres dos nueve siete tres cinco), en el Registro Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, dicho inmueble actualmente le corresponde el folio registral electrónico número 514850 (cinco, uno, cuatro, ocho, cinco, cero). **12.-** Que en la escritura número 87,133 (ocho, siete, uno, tres, tres) de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho que contiene la "ASAMBLE GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". **13.-** Que como punto número III romano se estableció la "RENUNCIA DE ADMINISTRADOR GENERAL Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO ADMINISTRADOR GENERAL". **14.** Que en la foja número 6 de la escritura número 87,133 (ocho, siete, uno, tres, tres) que corre agregada a "EL CONVENIO", como SEGUNDO acuerdo del punto número III, se aprobó el nombramiento de LEONIDES HERANDEZ ESCALANTE como nuevo Administrador General de la Sociedad, quien en el mismo acto y en uso de la palabra, aceptó y tomo posesión del cargo conferido. **15.-** Que en el mismo acuerdo SEGUNDO del punto número III de la escritura número 87,133 (ocho, siete, uno, tres, tres), se estableció que el C. LEONIDES HERANDEZ ESCALENTE como nuevo Administrador General gozaría de varias facultades. **16.-** Que en el mismo acuerdo SEGUNDO del punto número III de la escritura número 87,133 (ocho, siete, uno, tres, tres), se estableció que el C. LEONIDES HERANDEZ ESCALENTE como nuevo Administrador General gozaría de las facultades que se señalan en la cláusula VIGESIMO SEXTA **inciso c).** **17.-** Que en fecha treinta de enero de dos mil veinte se presentó demanda en el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo en contra de los hoy codemandados LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE y la persona moral "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Civil Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo. **18.-** Que mediante auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte el Juzgado Civil Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo desechó la demanda por incompetencia. **19.-** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte se interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha veintiocho de febrero del mismo año, que le tocó conocer a la Quinta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil con sede en Cancún Quintana Roo. **20.-** Que con

fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte se dictó sentencia en dicha carpeta de apelación, en la que se confirmó el desechamiento de la demanda en el juicio de origen. **21.-** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte se presentó demanda de amparo en contra de la sentencia indicada en el hecho que antecede, la que se turnó al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito bajo el número 333/2020. **22.-** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia en el juicio de amparo indicado en el hecho que antecede, por virtud de la cual se negó el amparo a la parte actora contra actos de la Quinta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil con sede en Cancún Quintana Roo, en la que se confirmó la sentencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, por la que se desechó la demanda por el Juez Civil Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún. **23.-** Que con fecha veintiséis de mayo del año en curso se realizó notificación de requerimiento de pago en el domicilio que señaló en el "CONVENIO" el deudor LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE en: Avenida Juárez Norte, número 111 "A", interior 2, Colonia Centro, Código Postal 55000, Ecatepec de Morelos Estado de México, a través del licenciado Ricardo Giovann Arredondo Lino, Notario Público número 188 del Estado de México, de la que se desprende la inexistencia del mismo y dejándose constancia del debido requerimiento al deudor en el contrato principal. Lo anterior, se advierte de la escritura pública número 3,201. **24.-** Con fecha treinta de mayo del año en curso se realizó notificación de requerimiento de pago a LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE en un domicilio adicional proporcionado por el mismo deudor y ubicado en calle Descartes 16, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, a través del licenciado Uriel Oliva Sánchez, Notario Público número 215 de la Ciudad de México, del que se desprende que tampoco vive en el mismo. Lo anterior, se advierte de la escritura pública número 74,336. **25.-** Con fecha diecinueve de julio del año en curso se realizó notificación de incumplimiento del deudor, a los garantes hipotecarios LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE y la persona moral denominada "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en un domicilio alterno proporcionado por el mismo deudor y el garante, ubicado en calle Michelet número 73, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, a través del licenciado Uriel Oliva Sánchez, Notario Público número 215 de la Ciudad de México, del que se desprende que los buscados no se encontraron en el domicilio indicado. Lo anterior, se advierte de la escritura pública número 74,694. **26.-** Desde el día quince de julio de dos mil dieciocho y hasta la fecha de presentación de esta demanda, el deudor no ha cumplido con sus obligaciones en términos del documento base de la acción, a pesar de los múltiples requerimientos notariales y extrajudiciales que se le han realizado. Razón por la cual ha vencido el plazo estipulado, así como las obligaciones que en los mismos se designan. Por lo que en consecuencia y en cumplimiento de lo expresamente acordado en "EL CONVENIO", se ejercita la acción real hipotecaria en contra de los GARANTES HIPOTECARIOS a fin de ejecutar las garantías reales otorgadas y obtener el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se indican en el apartado correspondiente de esta demanda.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.- RÚBRICA.

2659.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: ANGELA CALVI GUADARRAMA.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 17913/2023 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR MARÍA ELENA JUÁREZ RAMÍREZ en contra de ANGELA CALVI GUADARRAMA en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, la Jueza dicto en auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés la admisión a trámite de la demanda planteada ordenando emplazar a la parte demandada y ante la imposibilidad de localizarla, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés ordeno emplazar a la demandada ANGELA CALVI GUADARRAMA, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A).- Que se declare por sentencia firme que la suscrita me he convertido en propietaria, por haber operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva del LOTE DE TERRENO NÚMERO 29 DE LA MANZANA 7 ZONA UNO DE LA COLONIA EL MOLINITO, CATASTRALMENTE COLONIA EL MOLINO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO; B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio, en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México y dicho documento me sirva de título de propiedad. En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

2661.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

A: GUADALUPE ESPINOZA BAUTISTA, JUAN VITE, MANUEL LÓPEZ L Y FRANCISCO MÁRQUEZ HILARIO.

En el Expediente número 395/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SALVADOR CISNEROS NIETO, en contra de GUADALUPE ESPINOZA BAUTISTA, JUAN VITE, MANUEL LÓPEZ L Y FRANCISCO MÁRQUEZ HILARIO, reclama de Ustedes las siguientes prestaciones:

1.- La usucapión de una fracción del terreno denominado EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN, LOTE 01, MANZANA 283-C, ZONA TRES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, actualmente identificado en las oficinas del catastro municipal de Tlalnepantla, como CALLE CERRO HUASCARAN ESQUINA CALLE TENOCHTITLÁN, MANZANA 283-C, LOTE 1-B, TERCERA SECCIÓN, COLONIA LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

2.- La declaración de ser legítimo propietario del terreno descrito, por reunir los requisitos que establece el Código Civil vigente, para adquirir bienes por usucapión.

3.- La cancelación de la inscripción a favor de MARIA VICTORIA CRUZ, JUAN VITE, MANUEL LÓPEZ L Y FRANCISCO MARQUEZ HILARIO, cuyos antecedentes registrales son: partida 455, volumen 922, libro primero, sección primera, de fecha tres de agosto de 1989 y se inscriba a favor del actor.

HECHOS

1.- Que en fecha 12 de febrero de 2001, adquirió por compraventa de la señora GUADALUPE ESPINOZA BAUTISTA, una fracción del terreno que se encuentra ubicada en EX-EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN, LOTE 01, MANZANA 283-C, ZONA TRES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ actualmente identificado en las oficinas del catastro municipal de Tlalnepantla, como CALLE CERRO HUASCARAN ESQUINA CALLE TENOCHTITLÁN, MANZANA 283-C, LOTE 1-B, TERCERA SECCIÓN, COLONIA LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

2.- Que el inmueble cuenta con una superficie de 185.25 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE 12.80 METROS CON SALVADOR PÉREZ; AL SUROESTE 13.15 METROS CON CALLE TENOCHTITLAN, AL NOROESTE 13.65 METROS CON CALLE CERRO HUASCARAN; AL SURESTE CON 15.00 METROS CON ABUNDIO VILLANUEVA PEREZ.

3.- Que desde el 12 de febrero de 2001, ha tenido la posesión habitando en forma continua e interrumpida, pacífica, pública y de buena fe, y calidad de dueño a la vista de todos los vecinos.

4.- Que el inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores MARIA VICTORIA CRUZ, JUAN VITE, MANUEL LÓPEZ L Y FRANCISCO MARQUEZ HILARIO.

5.- La posesión del inmueble la ha tenido en concepto de propietario, que ha cubierto los pagos de diversos servicios como son agua, luz y teléfono.

Ignorado su domicilio el JUEZ SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, antes QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ordenó emplazarlos a través de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán de presentarse en el Local de este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dentro de TREINTA DIAS, contados a partir de que surtan efectos la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles que deberán de señalar domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.1170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Validación: Acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro y veintinueve de julio de dos mil catorce; Licenciada Marisol Huerta León, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla.-Rúbrica.

Se expide el presente el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2667.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO.

En los autos del expediente marcado con el número 564/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LAILA SAIRI RUIZ BENAVIDES en contra de JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, demanda las siguientes: **PRESTACIONES** Que se declare por

sentencia ejecutoria, que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA de UNA FRACCIÓN del terreno ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". Siendo una superficie aproximada de 2,279.18 M2 (Dos Mil Doscientos Setenta y Nueve Punto Dieciocho Metros Cuadrados), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas. Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavia y Vera, Héctor Alexandre Ravize. B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación PARCIAL de la inscripción que tenía a su favor el demandado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM); bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. C) Por consiguiente, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) la sentencia respectiva, declarando al hoy actor como propietario de la FRACCIÓN del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. Fundan mi demanda las siguientes consideraciones de hecho y preceptos legales. **HECHOS:** 1.- En fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce), la suscrita celebre contrato privado de compraventa con el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, respecto de una FRACCIÓN del inmueble ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". 2.- La suscrita pagué en su totalidad el precio pactado por la operación de compraventa convenida entre las partes. Como se acredita de la lectura a la cláusula "TERCERA" del contrato de compraventa. 3.- El bien inmueble adquirido en el contrato de compraventa de fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, es respecto a una superficie aproximada de 2279.18 M2 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavia y Vera, Héctor Alexandre Ravize. Medidas que se corroboran conforme al contrato de compraventa, es decir, al signado entre los contratantes en fecha echa 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014. 4.- Derivado del contrato privado de compraventa referido en los hechos que anteceden, desde el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, la suscrita he tenido la posesión material del predio materia del presente juicio; posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno. 5.- El inmueble de marras se encuentra inscrito ante el padrón catastral del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el número de clave catastral 92 11 231 16 00 0000, a favor del C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO. 6.- Tal y como consta en el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, LA FRACCIÓN del bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrita ante dicha Institución Registral a favor del demandado JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. Por su parte, en dicho documental se señala la superficie total del inmueble señalado en las prestaciones anteriores. 7.- La posesión de la fracción de tierra que detento es de buena fe, en virtud de que el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, quien resulta ser la persona que aparece en el certificado de libertad de gravamen que anexo al presente juicio (anexo 1), me dio la posesión legal y material de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio; esto, en virtud de la compraventa que sobre la FRACCIÓN de dicho inmueble materializamos el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, como se acredita con el contrato privado que al presente escrito se adjunta (anexo 2), mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio. Con ello se colma el plazo para usucapir bienes inmuebles, atendiendo a lo que dispone el artículo 5.130, fracción I, del Código Sustantivo para la entidad, 8.- Es de mencionar que desde hace más de CINCO años soy el poseedor y dominador de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio, en razón de que ha sido la suscrita quien ha decidido la manera en que se utiliza el mismo, así como también soy quien permite o niega el acceso al mismo, y a mi conveniencia; de igual manera, la suscrita es la persona que siempre ha cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble ya que soy el dominador del mismo por ser la suscrita su poseedor y propietario. 9.- La suscrita me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal que sobre dicho bien raíz ejerzo, la cual se insiste, es y siempre ha sido desde hace más de diez años de manera PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, la cual nunca he sido perturbada judicial o extrajudicialmente. Y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría, ya que como se ha hecho mención el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, persona que me transmitiera el dominio de dicho inmueble, nunca formalizo la compraventa ha que ha hecho mención. 10.- Al cumplir con todos los elementos de la acción de usucapión, es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente, para que la sentencia que se digne dictar en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber acreditado la procedencia de mi acción. 11.- Todo lo aquí narrado les consta a diversas personas, entre ellos los CC. EDUARDO JORGE RUIZ HERNANDEZ y MARIA DE LOURDES BENAVIDES GOMEZ.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día 25 de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto dieciocho de abril de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2668.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSEFINA CRUZ GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION DE TAURINO CRUZ MATEOS, por su propio derecho, bajo el expediente número 29568/2022, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), en contra de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA y MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: De la Sucesión de RICARDO JIMENEZ DANIEL, demando: a).- La declaración de nulidad del Juicio Ordinario Civil de Usucapición promovido por RICARDO JIMENEZ DANIEL en contra de mi finado padre TAURINO CRUZ MATEOS y de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, el cual fue tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 789/2006, en virtud de que dicho juicio fue tramitado en forma fraudulenta. En efecto el referido juicio fue tramitado en forma fraudulenta, pues por un lado hubo colusión entre las partes al plantear el fondo de la acción de usucapición respecto del inmueble identificado como Lote 18, Manzana 42, de la Super Manzana 1, ubicado en la esquina de la Calle Valle de Irish y calle Valle del Tarim, del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, también conocido como colonia Valle de Aragón Tercera Sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, esto es entre el entonces actor RICARDO JIMENEZ DANIEL y el entonces codemandado EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, hubo un concierto para legitimar un acto jurídico consistente en un contrato privado de compraventa celebrado entre ellos respecto del inmueble antes precisado: acto jurídico que carece absolutamente de legalidad porque no existe nexa jurídica en la secuencia de transmisiones de propiedad del inmueble objeto de la Litis en dicho juicio, que demuestre que mi padre TAURINO CRUZ MATEOS transmitió en algún momento el dominio del inmueble objeto de la usucapición a EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, para que éste pudiera válidamente vender a RICARDO JIMENEZ DANIEL el inmueble objeto de la usucapición, de donde se sigue que EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA carecía de legitimación para vender el inmueble objeto de la usucapición. b) Como consecuencia de lo anterior, la nulidad de todos los actos jurídicos derivados de la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de 2007 dictada en el Juicio Ordinario Civil de Usucapición promovido por RICARDO JIMENEZ DANIEL en contra de mi finado padre TAURINO CRUZ MATEOS y de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, el cual fue tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 789/2006, tales como: La Nulidad de la Escritura Pública número 64 424 volumen 1,454, de fecha 25 de octubre de 2010, tirada por el Notario Público número 28 del Estado de México licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO que contiene el contrato de compraventa celebrado entre vendedor RICARDO JIMENEZ DANIEL por conducto de su apoderado ARTURO ALVAREZ GARCIA con el comprador MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA. La Nulidad de la inscripción de la referida escritura en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de Ecatepec, en la partida número 813, Volumen 1879, Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de abril de 2011, c).- El pago de gastos y costas judiciales, que se generen en el presente juicio. De EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, demando: a).- La declaración de nulidad del Juicio Ordinario Civil de Usucapición promovido por RICARDO JIMENEZ DANIEL en contra de mi finado padre TAURINO CRUZ MATEOS y de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, el cual fue tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 789/2006, en virtud de que dicho juicio fue tramitado en forma fraudulenta. En efecto el referido juicio fue tramitado en forma fraudulenta, pues por un lado hubo colusión entre las partes al plantear el fondo de la acción de usucapición respecto del inmueble identificado como Lote 18, Manzana 42, de la Super Manzana 1 ubicado en la esquina de la Calle Valle de Irish y calle Valle del Tarim, del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, también conocido como Colonia Valle de Aragón Tercera Sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, esto es entre el entonces actor RICARDO JIMENEZ DANIEL y el entonces codemandado EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, hubo un concierto para legitimar un acto jurídico consistente en un contrato privado de compraventa celebrado entre ellos respecto del inmueble antes precisado: acto jurídico que carece absolutamente de legalidad porque no existe nexa jurídica en la secuencia de transmisiones de propiedad del inmueble objeto de la Litis en dicho juicio, que demuestre que mi padre TAURINO CRUZ MATEOS transmitió en algún momento el dominio del inmueble objeto de la usucapición a EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, para que éste pudiera válidamente vender a RICARDO JIMENEZ DANIEL el inmueble objeto de la usucapición, de donde se sigue que EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA carecía de legitimación para vender el inmueble objeto de la usucapición. b) Como consecuencia de lo anterior, la nulidad de todos los actos jurídicos derivados de la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de 2007 dictada en el Juicio Ordinario Civil de Usucapición promovido por RICARDO JIMENEZ DANIEL en contra de mi finado padre TAURINO CRUZ MATEOS y de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, el cual fue tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 789/2006, tales como: La Nulidad de la Escritura Pública número 64 424 volumen 1,454, de fecha 25 de octubre de 2010, tirada por el Notario Público número 28 del Estado de México licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO que contiene el contrato de compraventa celebrado entre vendedor RICARDO JIMENEZ DANIEL por conducto de su apoderado ARTURO ALVAREZ GARCIA con el comprador MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA. La Nulidad de la inscripción de la referida escritura en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de Ecatepec, en la partida número 813, Volumen 1879, Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de abril de 2011, c).- El pago de gastos y costas judiciales, que se generen en el presente juicio. De MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA demando: La Nulidad de la Escritura Pública número 64 424 volumen 1,454, de fecha 25 de octubre de 2010, tirada por el Notario Público número 28 del Estado de México licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO que contiene el contrato de compraventa celebrado entre vendedor RICARDO JIMENEZ DANIEL por conducto de su apoderado ARTURO ALVAREZ GARCIA con el comprador MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA. La Nulidad de la inscripción de la referida escritura en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de Ecatepec, en la partida número 813, Volumen 1879, Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de abril de 2011, c).- El pago de gastos y costas judiciales, que se generen en el presente juicio. Del Notario Público número 28 del Estado de México, licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO, el ubicado en avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número 411 Colonia Evolución en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, demando, La cancelación y/o tildación del protocolo notarial relativo a la Escritura Pública número 64,424 volumen 1.454 de fecha 25 de octubre de 2010, tirada por el Notario Público número 28 del Estado de México licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO que contiene el contrato de compraventa celebrado entre vendedor RICARDO JIMENEZ DANIEL por conducto de su apoderado ARTURO ALVAREZ GARCIA con el comprador MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA, en virtud de que dicha compraventa es consecuencia directa de la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de 2007, dictada dentro del juicio impugnado de fraudulento - La Nulidad de la inscripción de la referida escritura en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de Ecatepec en la partida número 813 Volumen 1879 Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de abril de 2011, de su índice, El pago de gastos y costas judiciales, que se generen en el presente juicio. Del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DEL REGISTRADOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, el ubicado en la Calle Jardines número 2, esquina con Avenida Vía Morelos, en la Colonia Jardines de Casanueva edificio GROSA de Cerro Gordo Planta Baja), en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado

de México demando: #1.- La cancelación y/o Tildación de la inscripción hecha en favor de MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA en la partida número 813, Volumen: 1679, Libro Primero Sección Primera de fecha 15 de abril de 2011 de su índice, respecto de la Escritura Pública número 64-424 volumen 1454 de fecha 25 de octubre de 2010 tirada por el Notario Público número 25 del Estado de México licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre vendedor RICARDO JIMENEZ DANIEL por conducto de su apoderado ARTURO ALVAREZ GARCIA con el comprador MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA, en virtud de que dicha compraventa es consecuencia directa de la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de 2007, dictada dentro del juicio impugnado de fraudulento. b).- El pago de gastos y costas judiciales, que se generen en el presente juicio; ACUERDO: Auto.- Ecatepec Estado de México, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; procédase a emplazar por medio de edictos a MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA y EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a los demandados en el sentido de que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: Diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2669.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRANCISCO MARTÍNEZ CUELLAR.

En el expediente marcado con el número 635/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, (USUCAPION) promovido por HERMELINDO TERESO GUADALUPE en contra de FRANCISCO MARTÍNEZ CUELLAR, en proveído uno de marzo de dos mil veinticuatro se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, para emplazar a FRANCISCO MARTÍNEZ CUELLAR; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Por medio del presente escrito, a través del JUICIO ORDINARIO y en ejercicio de la ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN acudo a demandar a FRANCISCO MARTÍNEZ CUELLAR, manifestando a Su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio del demandado, del que tuve conocimiento, fue el ubicado en la Calle Estrella, número 31, Manzana 3-A, Lote 1, Colonia Loma Colorada, Primera Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Precisamente en el que habitaba hasta antes de la celebración del contrato de compraventa de catorce (14) de enero del dos mil dos (2002), y que es el que aparece en los recibos oficiales de pago expedidos por la Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que exhibo como base de mi acción. Y toda vez que posterior a la fecha antes señalada, no volví a saber más de él, desconozco si tiene domicilio fijo en esta Entidad o en alguna otra parte donde pueda ser localizado actualmente, por lo que solicito que se le emplaze por Edictos. De quien demando el pago y cumplimiento de las siguientes: PRESTACIONES A. La declaración judicial en Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble denominado "ZONA UNO, MANZANA TRES-A, LOTE UNO, PERTENECIENTE AL EX EJIDO DE SAN LORENZO TOTOLINGA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN" Actualmente Calle Estrella, número 31, Manzana 3-A, Lote 1, Colonia Loma Colorada, Primera Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que en el capítulo siguiente con más precisión detallaré: B. Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que aparece a su nombre en el actual Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez. C. La declaración judicial de Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de la Sentencia Ejecutoriada que en su oportunidad se llegue a dictar. D. El pago de gastos y costas que se generen con y por motivo de la tramitación de este juicio.

Fundan y motivan la procedencia de esta Acción, los siguientes Hechos y consideraciones de Derecho, a saber: HECHOS 1. Con fecha catorce (14) de enero del dos mil dos (2002), en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el señor FRANCISCO MARTINEZ CUELLAR, con el carácter de propietario y vendedor, celebró con el suscrito HERMELINDO TERESO GUADALUPE, contrato de COMPRAVENTA sobre el bien inmueble ubicado en la Calle Estrella s/n, Colonia Loma Colorada Primera Sección en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, e inscrito y descrito en el anteriormente denominado Registro Público de la Propiedad, como "ZONA UNO, MANZANA TRES-A, LOTE UNO, PERTENECIENTE AL EX EJIDO DE SAN LORENZO TOTOLINGA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN". Actualmente Calle Estrella, número 31, Manzana 3-A, Lote 1, Colonia Loma Colorada, Primera Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Propiedad que acredito con las copias certificadas expedidas el día tres de marzo de este dos mil veinte, por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro de las cuales se encuentra incluido el contrato de compraventa mencionado en el párrafo que antecede. Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: mide 25.40 metros y linda con calle Estrella, al sureste: mide 04.31 metros con cerrada Los Arcos, al suroeste: mide 15.00 y 12.25 metros y linda con lotes 2 y 11, al noroeste: mide 08.74 metros y colinda con cerrada Juan Escutia, y una superficie aproximada de 161.00 metros cuadrados. 2. Así mismo manifiesto a su Señoría que en la fecha de la compraventa, el vendedor me entregó en original la documentación inherente a dicho bien inmueble, como es la escritura número ciento un mil doscientos diecisiete, volumen especial número mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha 11 de septiembre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante el notario público número dieciocho, en la Ciudad

de Toluca, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 64 del volumen 1134, del libro Primero, Sección Primera, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, misma que en este acto exhibo solicitando se guarde en el seguro de este H. Juzgado.

Se expiden a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; uno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Ángeles Nava Benítez.-Rúbrica.

823-A1.-3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

“PILAR ACOSTA SÁNCHEZ”.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SOLÍS CASTILLO ANTONIO, bajo el expediente número 31082/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda a continuación: Se pretende la declaración judicial de haber operado la usucapión respecto del inmueble ubicado en LOTE 26, MANZANA XVII, SECCIÓN “A”, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a favor del actor y se le declare como legitimó propietario ordenado al REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC perteneciente al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO la inscripción en dicho instituto, así como el pago de gastos y costas que se originen en el presente asunto; tomando en consideración que: El 02 de noviembre del año 2012, mediante Contrato Privado de Compra Venta, adquirió el Señor SOLIS CASTILLO ANTONIO, de la señora PILAR ACOSTA SÁNCHEZ, el inmueble denominado LOTE 26, MANZANA XVII, SECCIÓN “A”, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, cuyo predio tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 10.00 Metros y colinda con Lote 25, al Sur mide 10.00 Metros y colinda con Calle Ébano, al Oriente mide 20.00 Metros y colinda con Lote 20, al poniente mide 20.00 Metros y colinda con lote 24, bajo los antecedentes registrales: partida; 140, volumen: 32, libro: Títulos Traslativos De Dominio, sección: 1; folio real electrónico: 00371245. Actualmente identificado por la autoridad municipal como el inmueble ubicado en CALLE EBANO, NUMERO 106, MANZANA 17, LOTE 26, COLONIA VIVEROS XALOSTOC ESTADO DE MÉXICO, habitando el inmueble en calidad de dueño, desde que lo adquirí, he pagado las contribuciones de ley, y tengo la Posesión del inmueble a Título de Propietario, en forma pacífica, pública y de buena fe y que realizado mejoras al mismo, como se acredita mediante diversas documentales y pruebas, por lo que procedase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la enjuiciada PILAR ACOSTA SÁNCHEZ mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

828-A1.-3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 439/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por ISABEL CONTRERAS RIVAS, el cual funda su escrito de demanda en lo siguiente: Respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC, Municipio de Acambay, Estado de México, en lo cual se basa en los siguientes hechos y consideraciones.

HECHOS: 1.- El día veinticinco del mes de junio del año 2011, adquirí de la Señora GREGORIA RIVAS MARTÍNEZ, mediante contrato privado de compraventa, el bien inmueble, ubicado en la COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC, Municipio de Acambay, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.40 colinda con DANIEL RIVAS REYES; AL SUR: 95.90 metros colinda con seis líneas quebradas CON ARROYO; AL PONIENTE: 71.60 metros y colinda con ALBERTO RIVAS RÍOS; AL ORIENTE: 82.50

metros y colinda con CAMINO VECINAL DE LA COMUNIDAD. El mencionado predio cuenta con una superficie aproximada de 4,603.00 M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS APROXIMADOS), el predio de referencia se encuentra registrado a nombre de la suscrita en la tesorería y catastro del Municipio de Acambay, Estado de México con clave catastral 0230201219000000, como lo acredito con el recibo de pago predial que se agrega, así como el traslado de dominio. 2.- Así mismo, la solicitante manifiesta que desde el día veinticinco de junio del año 2011, en carácter de propietaria y con gusto título, adquirió el terreno rústico, en forma pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietaria, con todas sus entradas, salidas, usos, derechos, costumbres, servidumbres, con todo aquello que se encuentra dentro de sus medidas y linderos, libre de toda responsabilidad y gravamen y a título de dueña, tal y como lo acredito con el documento contrato de compra-venta con el cual justifico mi derecho a INMATRICULAR mismo que COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 3.20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, reúne los requisitos que exige para la transmisión de bienes inmuebles, ya que este fue ratificado ante el Notario Público Número 68 de Tlalpujahua, Michoacán, México, Licenciado Salvador Gutiérrez Pureco, en cuanto a su firma contenido, a este escrito de Inmatriculación. Manifiesto a su señoría que desde entonces tengo la posesión del inmueble como lo acreditaré la información testimonial que rendirán las personas que presentaré ante este juzgado mismas que rendirán su testimonio y que responden a los nombres de: ANGÉLICA HERNÁNDEZ REYNA, con domicilio conocido en la Localidad de Boshi Chiquito, Acambay, México, SILVIA URIBE HERNÁNDEZ, con domicilio en la Localidad de Detiña, sin número C.P. 50345, Municipio de Acambay México, CLARA URIBE HERNÁNDEZ, con domicilio en la calle Dos de Marzo, San Pedro Cholula Municipio de Ocoyoacac, México. Personas que me comprometo a presentar el día y hora que tenga bien señalar su señoría a efecto que sea recabado su testimonio al tenor del interrogatorio, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. 3.- De igual forma manifiesto que el bien inmueble descrito en el hecho número (1), no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna, y tampoco forma parte de otro inmueble de mayor superficie hecho que acredito con el certificado de no inscripción expedido, por el Registro Público de la Propiedad de El Oro Estado de México. 4.- Además para dar cumplimiento al ordenado por el artículo 3.20 del Código Procesal Civil de la Entidad, acompaño el plano descriptivo y de localización del bien inmueble por INMATRICULAR, la constancia del comisariado ejidal de referencia, acreditando con ello, que el bien inmueble no forma parte de dicho régimen, con la cual se demuestra el cumplimiento al ordenamiento antes mencionado acreditándose, así los extremos de la disposición legal. 5.- Por lo que respecta al domicilio de los colindantes del bien inmueble por INMATRICULAR manifiesto que es: respecto de los señores DANIEL RIVAS REYES y ALBERTO RIVAS RÍOS, ambos ubicados en Calle Sin nombre S/N en la Localidad de San Ildefonso Yolotepec, en el Municipio de Acambay, México. 6.- En el año 2011, adquirí la propiedad del bien inmueble de manera pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, sin abandonarlo desde ese entonces; a título de propietaria, con justo título, como lo acredito con el contrato de compraventa. 7.- La posesión del bien inmueble descrito en el hecho número uno, ha sido de manera pacífica hasta la actualidad ya que la promovente no ha tenido controversia con persona alguna, ni con algún vecino, ni con la C. GREGORIA RIVAS MARTÍNEZ, mismo que desde hace tiempo ha respetado la posesión y el concepto de propietaria que la promovente ha venido detentando respecto del bien inmueble que nos ocupa. 8.- La posesión ha sido, continua porque no se ha interrumpido desde el año 2011 hasta la fecha, toda vez que año con año he venido poseyendo dicho bien inmueble ininterrumpidamente. 9.- La posesión es pública, a la luz de todo mundo sin ocultarla ante nadie, tal como lo corroboró a Usted C. Juez con los testigos que me comprometo a presentar el día y hora que usted me señale en el momento procesal oportuno. 10.- La posesión ha sido en concepto de titular de los derechos de propiedad sin limitación alguna, ejerciendo sobre el bien inmueble los mismos derechos y obligaciones que cualquier propietario, sin impedimento alguno en virtud de contar con Justo título a mi favor como lo hace el contrato de compra-venta, es además la causa generadora de la posesión.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a DANIEL RIVAS REYES y ALBERTO RIVAS RÍOS, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación de esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, para que manifiesten lo que su derecho corresponda previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en los términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro...

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha: a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Licenciada MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2885.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el Expediente 1182/2023 que se tramita en este Juzgado, relativo a la Controversia Familiar sobre perdida de la Patria Potestad, promovido por CARMEN RINETZI RUIZ GARDUÑO, en contra de IVÁN LÓPEZ PÉREZ; CARMEN RINETZI RUIZ GARDUÑO mediante escrito de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, promueve la Controversia Familiar y solicita: A) La pérdida de la patria potestad del señor Iván López Pérez, en relación a sus hijos de identidad reservada de iniciales I.R.L.R y S.L.R. B) El pago de gastos y costas que origine el presente; por auto de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y en razón de que se desconoce el domicilio actual de Iván López Pérez, se ordena girar oficios de búsqueda y localización del domicilio actual de Iván López Pérez, y dado que no se pudo localizar el domicilio del señor Iván López Pérez; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Iván López Pérez, por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; debiendo publicarse los edictos por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACION: En cumplimiento al auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

2888.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. EUFEMIA URIBE PAREDES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIECISIETE 17 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 27335/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSE CANDELARIO MENDOZA RAMÍREZ, en contra de JUAN MONROY SÁNCHEZ Y EUGEMIA URIBE PAREDES, por lo que se ordenó emplazarlo a EUFEMIA URIBE PAREDES, mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** La declaración Judicial por Sentencia debidamente ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPION, absoluto de la casa habitación ubicada en PLUTARCO ELIAS CALLES MANZANA 54, LIV, NUMERO 34-A, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCIÓN A, CODIGO POSTAL 55210, del MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en cual presenta una superficie de 54.14 M2 (CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, Y CON RUMBOS las siguientes medidas y colindancias. **A.-** PLANTA BAJA AL SURESTE 4.46 M CON AREA COMUN HACIA VIVIENDA 33.A. **B.-** AL NORESTE 4.46 M CON ANDADOR Y ESTACIONAMIENTO HACIA CALLE PLUTARCO ELIAS C. **C.-** AL NORTE 6.70 CON VIVIENDA 34, **D.-** AL SUROESTE 5.70 CON VIVIENDA 36 Y 1.00 M. CON ACCESO A VIVIENDA, **E.-** EN PLANTA BAJA ALTA AL SURESTE 4.46 M CON VACIO A AREA COMUN, AL NOROESTE EN 4.46 M CON FACHADA Y VACIO A ANDADOR Y ESTACIONAMIENTO HACIA CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES, **F.-** AL NORESTE 6.70 M CON VIVIENDA 34, **G.-** AL SURESTE 5.70 M CON VIVIENDA 36 Y 1.00 M CON VACIO DE ACCESO A VIVIENDA, ARRIBA CON AZOTEA ABAJO CON TERRENO Y PROPIETARIO(S): JUAN MONROY SANCHEZ. **B.-** Se reclama del C. Registrador de la Propiedad de ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México. De quién demando la cancelación y/o TILDACION parcial de la inscripción que se encuentra en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. ECATEPEC DE MORELOS, de la siguiente manera; NUMERO 1300, DEL VOLUMEN 994, LIBRO 1, SECCION PRIMERA DEL CORRIENTE AÑO 18 DE NOVIEMBRE DE 1993, ante el Instituto Registral de la Función Pública de ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, sección Ecatepec, el cual aparece inscrito a favor del demandado JUAN MONROY SANCHEZ, motivo por el cual una vez se dicte la sentencia en el presente juicio y esta cause ejecutoria, mismo que su Señoría ordene inscribir a nombre JOSE CANDELARIO MENDOZA RAMIREZ, de los libros y los folios a cargo de esta propia. **C).-** Por consiguientes de lo antes mencionado ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Sentencia declarándome propietaria del inmueble mencionado. Me fundo para ello en las consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes: Bajo protesta de decir verdad manifesté que la casa habitación ubicado en PLUTARCO ELIAS CALLES MANZANA 54 LIV, NUMERO 34-A, fraccionamiento VALLE DE ANAHUAC, SECCIÓN A, CODIGO POSTAL 55210, de ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, de esta ciudad, en la cual pretendo usucapir, se encuentra REGISTRADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. Desde el día DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, me encuentro en posesión de la CASA HABITACION, ubicado en PLUTARCO ELIAS CALLES MANZANA 54 LIV, NUMERO 34-A fraccionamiento VALLE DE ANAHUAC, SECCIÓN A, CODIGO POSTAL 55210 DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada el Sr. JUAN MONROY SANCHEZ CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA C. EUFEMIA URIBE PAREDES me vendió el inmueble en cita COMO LO ACREDITO CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRE CON EL SEÑOR JUAN MONROY SANCHEZ, CON LA PARTICIPACION DE LA C. EUFEMIA URIBE PAREDES, en la fecha antes citada, la causa generadora de mi derecho a ejercitar la acción que intento, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos: continua, pacífica, en concepto de propietario, de buena fe e ininterrumpidamente, así también le he hecho mejoras por cuenta de mi propio dinero. El inmueble antes citado se identifica, con las medidas y colindancias mencionadas. Desde la fecha (16 DE MAYO DEL 1993), en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, pues año con año HE CUMPLIDO CON MIS PAGO DE AGUA Y PREDIO. El inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra con número de FOLIO REAL ELECTRONICO 00370509. Y está inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con el NUMERO 1300, DEL VOLUMEN 994, LIBRO 1, SECCION PRIMERA DEL CORRIENTE AÑO 18 DE NOVIEMBRE DE 1993, ante el Instituto Registral de la Función Pública de ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, Sección Ecatepec, el cual aparece inscrito a favor del demandado JUAN MONROY SANCHEZ. Así como lo acredito que voy al corriente en el predio y agua. 7.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente VIA JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIO, a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo.

En razón de lo anterior emplácese a EUFEMIA URIBE PAREDES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad y en Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de Atención al Público de este Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTITRÉS 23 DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

2901.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LETICIA SANDOVAL MARTINEZ.

En el expediente 165/2022, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, EL C. EDMUNDO MENDEZ LOPEZ, promueve PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO RESPECTO DE LETICIA SANDOVAL MARTINEZ, donde se emitieron las siguientes actuaciones: Por auto de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO; ordenando notificar a la C. LETICIA SANDOVAL MARTINEZ la tramitación del presente procedimiento; por lo que, se le hace del conocimiento que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, el cual se publicará por tres veces, de siete en siete días. Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2903.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CRISTHIAN GIOVANNI MARTINEZ AZUARA.

Se hace saber que LUIS POLICARPO MARTINEZ RIVERO promueve EN LA VIA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA) EN CONTRA DE CRISTHIAN GIOVANNI MARTINEZ AZUARA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 351/2022 reclamando como prestación la cancelación de la pensión alimenticia decretada a favor del demandado ordenada en el expediente 928/2004, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con sede en Tecámac, Estado de México, toda vez que el demandado ha cumplido la edad de veintiséis (26) años, admitida su demanda mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se ordenó el emplazamiento de CRISTHIAN GIOVANNI MARTINEZ AZUARA; sin embargo, al no poder llevar a cabo dicha diligencia se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización a fin de conocer el domicilio de dicha persona, sin que se obtuviera domicilio alguno de dichos informes.

Por auto de fecha doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento ordena emplazar por edictos al demandado, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Octavo de lo Familiar del Municipio de Tecámac, Estado de México, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a darse por emplazado.

Lo anterior con el apercibimiento a la parte demandada que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este Juzgado; los que se expiden en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento al auto de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) LICENCIADO JORGE IGNACIO MONTAÑO PEREZ.- DOY FE.- LICENCIADO JORGE IGNACIO MONTAÑO PEREZ.-RÚBRICA.

2906.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/0057 HOY CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN CONTRA DE VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA EXPEDIENTE

NÚMERO 865/2015 EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN:

“... CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese al expediente número 865/2015 el oficio de cuenta y copias certificadas de la resolución pronunciada por la H. Octava Sala Civil, por medio de la cual se le tiene comunicando que se declara fundado el recurso de queja planteado por la parte actora, por lo que el Suscrito procede a dictar el auto correspondiente en los siguientes términos:

Agréguese a su expediente número 865/2015, el escrito de cuenta del promovente, documento y copias simples que acompaña, visto su contenido se les tiene en tiempo y forma desahogando la prevención ordenada por auto de fecha SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, en consecuencia se provee su escrito inicial de demanda como sigue:

Se tiene por presentado a: THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/0057 HOY CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por conducto de su Apoderado Legal, demandando de VERÓNICA TERESA SALGADO AGUILERA, las prestaciones que indica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la presente demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación a la presente demanda con los apercibimientos de ley y oponga las excepciones que no podrán ser otras que las previstas en el artículo 470 del Código Adjetivo, anótese la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad en términos de lo dispuesto por el artículo 479 del ordenamiento invocado. [...]

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, Licenciado JUAN CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA que autoriza y da fe. Doy Fe. ...”

“... CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Agréguese a sus autos el escrito signado por la parte actora, por conducto de su apoderado MARTHA VIOLETA LOPEZ DE LA FUENTE CAMPOS, a quien se le tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, toda vez que de constancias de autos, específicamente de los informes rendidos por diversas autoridades a las que fue solicitado domicilio de la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA, se desprende que ya fueron agotados todos y cada uno de los domicilios proporcionados por las Instituciones y dependencias gubernamentales, en consecuencia, con fundamento en el artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México, procédase a emplazar a la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA, por medio de EDICTOS los que deberán ser publicados por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico “LA RAZÓN DE MÉXICO”, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES conteste la demanda incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se presumirá confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las notificaciones ordenadas en autos, así como las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 271 y 637 del Código en cita, quedando a su disposición en la Secretaría “A” del Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México ubicado en DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, 8º PISO COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C. P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, las fotocopias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos dictados con fecha catorce de abril y veinte de mayo ambos del dos mil dieciséis, dos y nueve de marzo de dos mil veintidós, y el presente proveído, debiendo narrar de manera sucinta los mismos en los edictos que para tal efecto se elaboren.

Aunado a que el bien inmueble materia de garantía hipotecaria, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con fundamento en los artículos 104 y 105 de este Juzgado, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO con los insertos necesarios para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos ordenados en el presente proveído, para emplazar a la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA publicados por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en el BOLETÍN JUDICIAL de esa entidad federativa y en el periódico de mayor circulación de ese lugar, quedando el C. Juez exhortado facultado para acordar todo tipo de promociones que tiendan a cumplimentar el presente proveído, girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, dictar las medidas de apremio que sean necesarias y expedir copias certificadas, concediéndole a la parte actora el plazo de TREINTA DIAS HÁBILES para la diligenciación del mismo por conducto de las personas que autoriza para tales efectos. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, ante su C. Secretario de Acuerdos “A” LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ que autoriza y da fe, Doy fe. ...”

“... EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

[...] Asimismo, se le tiene manifestando la cotización de los edictos en el periódico La Razón de México, así como en el periódico El Financiero, por lo tanto, como lo solicita, elabórese los edictos y oficios dirigidos al BOLETIN JUDICIAL y en el periódico EL FINANCIERO, así como el exhorto dirigido al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO en términos de lo ordenado en auto de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, facultándose al C. Juez exhortante con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la publicación de los edictos ordenados, así como para la expedición de las copias certificadas que indica la promovente.”

CIUDAD DE MÉXICO 05 DE ABRIL DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN dos días hábiles en:

1. BOLETIN JUDICIAL.
 2. PERIODICO EL FINANCIERO.
 3. EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO.
- 3008.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1478/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIA DEL ROCIO ROJAS PERETE, en el que por auto dictado en fecha cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite a través del cual se solicita, la inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio CALLE MARIANO PAREDES, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 23.00 metros y colinda con ISABEL VELAZQUEZ quien tiene el nombre correcto de ISABEL VELAZQUEZ JUAREZ, AL SUR.- 23.00 metros y colinda con IGNACIA JUAREZ quien tiene el nombre correcto de IGNACIA JUAREZ MARTINEZ quien deberá ser notificada por medio de su albacea de nombre ISABEL VELAZQUEZ JUAREZ, AL ORIENTE.- 26 00 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE quien deberá ser notificado a través del H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO y AL PONIENTE.- 26.00 metros y colinda con DIEGO JUAREZ quien tiene el nombre correcto de DIEGO JUAREZ ORTIZ, con una superficie total de 598.00 metros cuadrados, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los ocho (08) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3013.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSENDO SOLIS VELAZQUEZ, promoviendo por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 325/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL ARENAL" UBICADO EN CALLE DE LA LAMPARA, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 60.00 metros, colinda con ROMÁN VELAZQUEZ ANGUIANO.

AL SUR: mide 60.00 metros, colinda con CALLE PRIVADA.

AL ORIENTE: mide 12.40 metros, colinda con ROSENDO SOLIS VELAZQUEZ.

AL PONIENTE: mide 11.81 metros, colinda con CALLE LA LAMPARA.

EL INMUEBLE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 708.60 METROS CUADRADOS (SETECIENTOS OCHO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTE DE MARZO Y OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3015.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 110/2024, el promovente DANIEL ABONCE GUZMAN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Loma Linda sin número, colonia Lázaro Cárdenas de San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 18.91 METROS, COLINDA CON FAMILIA GARCÍA.
 - AL SUR: 17.96 METROS, COLINDA CON JOSE ANTONIO QUIMBAR VELA.
 - AL ORIENTE: 35.00 METROS, COLINDA CON CALLE LOMA LINDA.
 - AL PONIENTE: 35.00 METROS, COLINDA CON IRMA HERNÁNDEZ ANDRÉS.
- CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 645.089 METROS CUADRADOS.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día siete de mayo de dos mil veinticuatro (07/05/24).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (19/02/2024) y veintidós de abril de dos mil veinticuatro (22/04/2024) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

Validación: Autos DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (19/02/2024), y veintidós de abril de dos mil veinticuatro (22/04/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. LIC. EN D. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

3016.-21 y 24 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 467/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Promueve: JULIANA VERA RAMOS, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Magnolia, sin número, Colonia Buenos Aires, Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 77.45 metros y colinda con Francisco Allende Cuadra; Al Sur, 74.65 metros y colinda con José Francisco Valencia Californias, actualmente con Francisco Valencia Lara; Al Oriente, 24.10 metros y colinda con Calle Magnolia; Al Poniente, 22.70 metros en dos líneas, la primera en 19.60 metros y colinda con Zeferino Valencia Californias, actualmente con Esmeralda Camarena García y la segunda línea de 3.10 metros y colinda con Ma. Del Refugio Valencia Californias. Con una superficie total de 1,765.00 metros cuadrados metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el ocho de abril de dos mil diecisiete 2017, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Jorge Valencia Californias y la compradora es Juliana Vera Ramos.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de Tezoyuca, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, OCHO 08 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE 29 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3018.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 514/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALFONCINA JOANA LOZANO ALMEIDA, respecto del inmueble ubicado en calle Deportiva, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie superficie aproximada de 172.00 (ciento setenta y dos) metros cuadrados, siendo correctas las siguientes: Al Norte: 17.80 (diecisiete metros punto ochenta centímetros), con Bertha Manjarrez Torres. Al Sur: 17.80 (diecisiete metros punto ochenta centímetros), con Fermín Jaimes Serrano. Al Oriente: 9.55 (nueve metros punto cincuenta y cinco centímetros), con Félix Jaimes Serrano. Al poniente: 9.75 (nueve metros punto setenta y cinco centímetros), con Avenida Deportiva; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

3019.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 299/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por FELIPE GARCÍA ESQUIVEL, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN PEDRO, C.P. 50903, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 252.00 (doscientos cincuenta y dos metros cuadrados).

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: en una línea de 42.00 metros, con Calle Privada sin Nombre; AL SUR: en una línea de 42 metros con Mauro Guadarrama González; AL ORIENTE: en una línea de 06 metros con Felipe García Esquivel; AL PONIENTE: en una línea de 06 metros con Ofelia Nieto Sánchez, con una superficie aproximada de 252.00 (doscientos cincuenta y dos metros cuadrados).

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, adquirido a MARIA BECERRIL INIESTA en su carácter de vendedora y FELIPE GARCIA ESQUIVEL en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN PEDRO, C.P. 50903, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 252.00 (doscientos cincuenta y dos metros cuadrados).

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Toluca, México a los quince días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3021.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO PARA EL CODEMANDADO HIPO STORES, S.A. DE C.V.

En los autos de la CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovida por IMPCECO, SOIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HIPO STORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, expediente número 228/2021, Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés. "... y como lo solicita el ocurso, y ante la imposibilidad de emplazar en domicilio cierto y conocido al codemandado HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, emplácese a dicha persona, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Boletín Judicial y en el periódico "EL HERALDO", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en términos de lo establecido por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber a HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se le concede un término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación, para que concurra a la Secretaría "B" de este Juzgado, a recoger las copias de traslado de la demanda incoada en su contra, y para que, dentro de los QUINCE DIAS posteriores, la conteste y señale domicilio dentro de la

jurisdicción de la suscrita para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos que se le atribuyen, y las notificaciones le surtirán por publicación en el Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 637 del ordenamiento citado. Toda vez que el último domicilio que habitó el demandado HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, se ordena girar atento oficio y EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su Jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS..." Ciudad de México a diez de mayo de dos mil veintiuno. "... Se tiene por presentado a IMPCECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderada SANDRA GUADALUPE RAMOS JIMÉNEZ, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las copias certificadas del Instrumento Notarial número 69,650 que acompañan, mismas que se mandan agregar a los presentes autos para formar parte integrante de las actuaciones, demandando en la VIA DE CONTROVERSIAS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO de HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y AMADO BARRIOS HERNÁNDEZ, las prestaciones que se indican, con fundamento en los artículos 255, 258, 957, 958, 959 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se admite a trámite la demanda, en la vía y forma propuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 962 del Código de Procedimientos Civiles, requiérase a los demandados, para que acredite con los recibos de pago o escritos de consignación correspondientes, encontrarse al corriente en el pago de las rentas adeudadas, y no haciéndolo así, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de la cantidad de \$894,320.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas adeudadas, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte y enero, febrero, marzo y abril de dos mil veintiuno, a razón de \$44,716.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, sin considerar intereses, acto seguido, con las copias simples exhibidas, selladas, y cotejadas, córrase traslado a la parte demandada emplazándolo, para que, dentro del término de CINCO DIAS más UN DIA en razón de la distancia de Puebla, produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que, de no hacerlo, se presumirán confesados los hechos de la misma, con apoyo en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo, se previene a dichos demandados para que al momento de contestar la demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la suscrita, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 112 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles..." PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE FEBRERO DE 2024.- SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

943-A1.- 21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente 1857/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR BRENDA PAOLA GOMEZ TINAJERO, se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

BRENDA PAOLA GOMEZ TINAJERO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "BOTIDE" ubicado en calle Buena Vista No. 30 Lote 36 Mzna 13, Localidad Espíritu Santo Municipio de Jilotzingo C.P. 53570 Estado de México, con clave catastral 097021576000000 y cuenta predial 8684-R, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.85 METROS CON LORENA CARRILLO, AL SUR 12.81 METROS CON CAMINO BUENA VISTA BOTIDE, AL ORIENTE 5.00, 40.85, 40.85 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 40 METROS DE ANCHO, AL PONIENTE 15.12, 10.72, 35.36, 11.95 METROS CON ARTURO HERNANDEZ.

Sustenta su solicitud en que adquirió el inmueble por contrato de compraventa de fecha siete (7) de agosto de dos mil siete (2007) celebrado con la señora LILIANA LUNA VELAZQUEZ. Desde esa fecha lo ha poseído el INMUEBLE y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

945-A1.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 429/2024, GERARDO CRUZ MENDOZA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, paraje denominado "BOZA" cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 24.60 METROS, CON MARIO EDUARDO CRUZ ORTEGA. AL SUR: 25.45 METROS CON JUSTO ORDOÑES MENDOZA, AL ORIENTE: 11.06 METROS COLINDA CON OCTAVIANO CRUZ CARDENAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CALLE. Con una superficie de 263.00 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

3095.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 435/2024, ARMANDO JIMENEZ GOMEZ, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO DE LOS JARROS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: NORTE: MIDE 32.00 METROS Y COLINDA CON LUIS ORTIZ MELLADO; SUR: MIDE 26.00 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO CALIXTO GARCÍA; ORIENTE: MIDE 32.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE MIDE 31.00 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL CARMEN ITURBIDE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 842.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el tres de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho María Guadalupe Esquivel Geldis.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3096.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 285/2012, en el presente Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO, promovido por (ANTES) POR HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DESPUES AMADO ORTIZ SALGADO, (HOY SU SUCESIÓN), CESIONARIO DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARIO ISRAEL RAMÍREZ MARÍN. La Juez Segundo Mercantil de Primera Instancia de este Distrito Judicial señaló las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en autos, mismo que se ubica en: LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DIECINUEVE, DE LA CALLE DE LOS ARRIEROS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DOCE, DE LA MANZANA SETENTA, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "COLONA AGRÍCOLA PECUARIA OJO DE AGUA", COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

La Juez ordenó la publicación de edictos el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos que se lleva en éste Juzgado, por UNA SOLA VEZ; de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término no menor de SIETE días, a efecto de convocar postores; sirviendo como base precio para el remate la cantidad de \$3'411,922.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por el perito tercero en discordia designado por esta Autoridad, siendo esta la postura legal la que cubra el importe fijado como base para el remate. Se convocan postores.

Toluca, México a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.-RÚBRICA.

3097.-24 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

QUE, EN LOS AUTOS JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE FELIPE ESPINO RAMÍREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 9/2019, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ UN (OS) AUTO (S) QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN:

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar en términos del auto dictado, el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, con domicilio en la UNIDAD "K", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIUNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO SIETE, DE LA MANZANA DIECIOCHO, DE LA PRIVADA "POMAIA", PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL DENOMINADO "REAL TOSCANA TERCERA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

Precisando que servirá de base para el remate la cantidad de \$1'359,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido por la parte actora y que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

Asimismo, toda vez que el inmueble materia de la presente disolución de copropiedad se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles, gírese exhorto con los insertos necesarios, al C. JUEZ EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en la periodicidad antes apuntada, en los lugares que para el caso de remates establezca su legislación procesal local; concediéndole plenitud de jurisdicción para su encomienda.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2024.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

3098.-24 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLAUDIA VERÓNICA SERRANO ALVARADO, MAGALI, RICARDO Y ANGEL de apellidos ROMERO JULIAN CHRISTIAN LEONARDO ROMERO SERRANO a través de su progenitora, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte 20 de octubre de año dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 1448/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE BRIGIDO ROMERO LUCAS se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que: TOMASA JULIAN PACHECO promovió Procedimiento Judicial No Contencioso respecto a declarar la ausencia de BRIGIDO ROMER LUCAS quien nació el 02 de abril de 1971, manifestó la promovente que los familiares dependientes económicos del presunto desaparecido son MAGALI ROMERO JULIAN, RICARDO ROMERO JULIAN, ÁNGEL ROMERO JULIAN Y CHRISTIAN LEONARDO ROMERO SERRANO, la promovente menciona que el ausente laboraba como comerciante en el "MERCADO DE SONORA". Los bienes con los que contaba el ausente el es inmueble ubicado en los ALPES en COLONIA NECAZA CANADITAS, MUNICIPIO JUAN GALINDO, PUEBLA MÉXICO. Los efectos que solicita es la declaración de ausencia, para que los derechos familiares y civiles sean ejercidos por la promovente, se asegure la personalidad jurídica, y; se declare representante legal ausente. Luego entonces, se ordena mediante la publicación de tres edictos que se publiquen en el Boletín Judicial, Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos, y Ayuntamiento de Chimalhuacán, en el Estado de México, para que, manifiesten lo que a su interés convenga; debiendo mediar entre cada uno de ellos un plazo de CINCO DIAS naturales, lo que habrá de realizarse sin costo alguno ello con fundamento en el artículo 18 de la LEY PARA LA DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE PERSONAS DEL ESTADO DE MEXICO además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Chimalhuacán Estado de México, a los veintitrés 23 días de abril del año dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: veinte 20 de octubre del año dos mil veintitrés 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

3099.-24, 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 219/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por BRAULIO CRUZ MORA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro, respecto del bien inmueble ubicado en

ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA SEGÚN CONTRATO CERRADA LUIS CABRERA, SIN NUMERO, EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CERRADA LUIS CABRERA 1709-20 EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.15 METROS CON URI ESMERALDA VILLA REZA; AL SUR: EN DOS LINEAS DE ORIENTE A PONIENTE LA PRIMERA DE 4.01 METROS CON MARISELA SANCHEZ NIETO ACTUALMENTE JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ Y LA SEGUNDA DE 4.30 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA; AL ORIENTE: 24.42 METROS CON PEDRO LAGUNAS ACTUALMENTE LUIS LAGUNAS ROJO; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS DE SUR A NORTE LA PRIMERA DE 4.01 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA Y LA SEGUNDA DE 20.16 METROS CON MARISELA SANCHEZ NIETO ACTUALMENTE MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 183 METROS CUADRADOS.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta de abril del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3100.- 24 y 29 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 156/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA solicitado por PEDRO GABRIEL CHAVARRIA GARCIA, en contra de CECILIA YOLANDA MEDRANO GONZALEZ y FERNANDO CUENCA MEJIA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de nueve de abril de dos mil veinticuatro y de seis de marzo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó emplazar por edictos a los demandados, en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PEDRO GABRIEL CHAVARRIA GARCIA reclama de CECILIA YOLANDA MEDRANO GONZALEZ y FERNANDO CUENCA MEJIA las siguientes prestaciones:

De los Señores CECILIA YOLANDA MEDRANO GONZALEZ Y FERNANDO CUENCA MEJIA, reclamo el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

I. La confirmación del Contrato de Compraventa que el suscrito y los Señores CECILIA YOLANDA MEDRANO GONZALEZ y FERNANDO CUENCA MEJIA suscribimos, respecto de la Casa 12 doce, construida sobre la fracción 2 dos, que resultado de la subdivisión de predio ubicado en términos del poblado de San Mateo Oxtotitlán, que toma parte de Conjunto Habitacional denominado "Bosques de San Mateo", marcado con el número oficial 307 trescientos siete de la Calle Prolongación Progreso, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

II. La formalización ante Notario Público, del Contrato de Compraventa que el suscrito y los Señores CECILIA YOLANDA MEDRANO GONZÁLEZ y FERNANDO CUENCA MEJIA suscribimos, respecto de la Casa 12 doce, construida sobre la fracción 2 dos, que resultó de la subdivisión del predio ubicado en términos del poblado de San Mateo Oxtotitlán, que forma parte del Conjunto Habitacional denominado "Bosques de San Mateo", marcado con el número oficial 307 trescientos siete de la Calle Prolongación Progreso, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

III. El pago de costas y gastos judiciales que se origin del presente juicio.

Fundando para hacerlo según estimas las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

De los HECHOS:

PRIMERO. Que en fecha 07 siete de julio del año 2006 dos mil seis, adquirí mediante compraventa la Casa 12 doce, construida sobre la fracción 2 dos, que resultó de la subdivisión del predio ubicado en términos del poblado de San Mateo Oxtotitlán, que forma parte del Conjunto Habitacional denominado "Bosques de San Mateo", marcado con el número oficial 307 trescientos siete de la Calle Prolongación Progreso, en el Municipio de Toluca, Estado de México. Como se acredita con el contrato de compraventa que agrego al presente escrito.

SEGUNDO. Como se aprecia en dicho contrato, adquirí el inmueble por compraventa, el suscrito PEDRO GABRIEL CHAVARRÍA GARCIA como comprador y la Señora BLANCA VERÓNICA HERNÁNDEZ MONDRAGÓN como vendedora y apoderada de los Señores CECILIA YOLANDA MEDRANO GONZALEZ y FERNANDO CUENCA MEJÍA, quienes son los titulares registrales del inmueble objeto del presente proceso civil.

TERCERO. En el acto jurídico de la compraventa, la Señora BLANCA VERÓNICA HERNÁNDEZ MONDRAGÓN acredito su personalidad en términos de la escritura pública pasada ante la fe del Licenciado Oscar Méndez Cervantes, Notario Público 17 del Estado de México, en fecha 07 siete de julio del año 2006 dos mil seis, como se advierte en el inciso a) de la Declaración I del contrato que se agrega.

CUARTO. El inmueble citado, bajo protesta de decir verdad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Instituto de la Función de Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, a favor de los hoy demandados CECILIA YOLANDA MEDRANO

GONZALEZ y FERNANDO CUENCA MEJÍA, con el Folio Real Electrónico número 00174560 cero cero uno siete cuatro cinco seis cero, con fecha de inscripción 25 veinticinco de noviembre del año 1992 mil novecientos noventa y dos.

QUINTO. A partir del día 29 veintinueve de julio del año 2006 dos mil seis, que fue la fecha en que bajo la más alta protesta de decir verdad, liquide el valor de la contraprestación en efectivo, por lo que se me entregó la posesión física y jurídica del inmueble.

SEXTO. Al paso del tiempo y con el objeto de regularizar mi propiedad sobre el inmueble; trate de contactar a la Señora BLANCA VERÓNICA HERNANDEZ MONDRAGON o de buscar a los demandados a efecto de que se constituyan en las oficinas de la Notaría Pública número 94 del Estado de México, con residencia en Toluca, con la intención de formalizar en Escritura Pública el contrato de compraventa. No obstante, no he recibido respuesta directa porque no los he podido localizar, y en consecuencia no he podido obtener los instrumentos públicos eficaces que mandata el numeral 7.600 del Código Civil del Estado de México.

Del Derecho:

La presente solicitud, tiene como fondo los artículos 7.4, 7.30, 7.31, 7.532, 7.533, 7.546, 7.563, 7.598, 7.600 y demás relativos del Código Civil del Estado de México, siendo aplicable para el procedimiento el Título Cuarto del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a CECILIA YOLANDA MEDRANO GONZALEZ y FERNANDO CUENCA MEJIA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, personalmente o por quien pueda representarlos, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.- RÚBRICA.

3101.-24 mayo, 4 y 13 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LINA NOEMI ROMERO ROMERO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 214/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LINA NOEMI ROMERO ROMERO.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA PASO DE SERVIDUMBRE SIN FRENTE A LA VIA PÚBLICA, PRIVADA QUE COLINDA CON CALLE INSURGENTES EN LA COLONIA SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 193.12 m² (ciento noventa y tres punto doce metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.45 metros y colinda con Sandra Vázquez Guadarrama antes Casimiro Delgado Cruz, al Sur 15.45 metros y colinda con Privada paso de servidumbre sin frente a la vía pública, privada que colinda con calle Insurgentes, al Poniente 12.50 y colinda con Minerva Viridiana Romero Romero y al Oriente 12.50 metros y colinda con Esmeralda Patricia Romero Sanabria. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 832772, de fecha veinticinco de abril del dos veinticuatro.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el cinco de enero de dos mil diez, con el señor Emeterio Romero Albarrán. De igual manera manifestó en el hecho tres de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietaria ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL, DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3103.-24 y 29 mayo.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 405/2024, ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: El inmueble ubicado en Cerro Colorado,

Avándaro Municipio de Valle de Bravo, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 72.75 metros y colinda con ANDRES GONZALO MARROQUIN RUIZ; AL NOROESTE: en cuatro líneas de 9.95, 27.08, 4.35 y 21.82 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SURESTE: en tres líneas de 14.00, 50.65 y 43.11 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE; AL SUROESTE: en seis líneas de 2.44, 5.39, 23.30, 11.63, 13.99 y 34.55 metros y colinda con CESAR JIMENO, así como en cuatro líneas de 22.78, 18.83, 16.42 y 33.43 metros y colinda con MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 8,785.41 metros cuadrados. Lo he poseído de buena fe, de forma pública, pacífica y continua y sin interrupciones, en calidad de propietario desde el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, fecha en que lo adquirí por contrato de cesión de derechos de la señora MICAELA CIENEGA VALDÉZ, siendo este contrato la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Por lo que la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Valle de Bravo, México, el diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. - DOY FE. - SECRETARIO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ. -RÚBRICA.
3105.-24 y 29 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

BENJAMIN ELVIRO GARCIA RODRIGUEZ, por mi propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1809/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO CALLE CERRADA S/N NOMBRE S/N SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL JAGÜEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.50 metros, y colinda con C. FILIBERTO PEREZ FLORES.

AL SUR: 27.50 metros, y colinda con propiedad de C. CONRADO PEREZ FLORES.

AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con segunda cerrada sin nombre.

AL PONIENTE: 15.00 metros, y colinda con propiedad del C. SILVINO PEREZ MENDOZA.

PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 412.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3106.-24 y 29 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

GABRIEL ARIAS PREZA.

LA C. LUCIA AGUILAR PEREA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1360/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO en contra de GABRIEL ARIAS PREZA Y GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V., quien le demanda las siguientes prestaciones del demandado GABRIEL ARIAS PREZA lo siguiente: **A).**- El cumplimiento del contrato privado realizado el día 15 de junio de 1990, en el que se llevó a cabo una cesión de derechos y obligaciones respecto del crédito hipotecario 57,792 - 8 BANCO BCH S.N.C., actual 14145756 del Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V. aunque está relacionado con la propiedad ubicada en avenida Tlalnepantla número 70, manzana 11, lote 26, departamento B, Fraccionamiento El Olivo II, C.P. 54000, Tlalnepantla, Estado de México. **B).**- Como consecuencia de dicho cumplimiento, haga el trámite ante la institución bancaria mencionada en el inicio que antecede, de la liberación de la Hipoteca y posteriormente, realice el otorgamiento y firma de escritura ante notario público, de acuerdo con la cláusula tercera del documento que sirve como base de la acción y que fueron igualmente mencionados en el inciso a del presente ocurso. **C).**- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se lleguen a originar. Del tercero llamado a juicio lo siguiente: **A).**- El reconocimiento FORMAL por parte de la INSTITUCION FINANCIERA de la cesión de deudas por parte del señor GABRIEL ARIAS PREZA a favor de la que suscribe la presente demanda; por consecuencia. **B).**- La cancelación de la hipoteca que está relacionado con el crédito hipotecario 57,792-8 del BANCO BCH S.N.C., actual 14 14 57 56 del GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V., respecto a la propiedad ubicada en avenida Tlalnepantla número 70, manzana 11, lote 26, departamento B, fraccionamiento El Olivo II, C.P. 54000, Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que como lo acreditaré en las probanzas del juicio, hoy se encuentra liquidado el crédito respectivo. **C).**- El reconocimiento formal que el crédito identificado con el número 14145756 del GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V., se encuentra liquidado en su totalidad. Fundando la presente demanda en los siguientes **HECHOS: 1.-** El día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el hoy demandado GABRIEL ARIAS PREZA, realizó contrato de compraventa mediante escritura pública 19,350 ante la FE del NOTARIO PUBLICO número 12

en TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, respecto del inmueble ubicado en la avenida Tlalnepantla número 70 manzana 11, lote 26, departamento B, fraccionamiento El Olivo II, C.P. 54000 Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL SUROESTE en siete metros con la calle E. AL NOROESTE en siete metros con lote veinticuatro, AL SURESTE en diecisiete metros quince centímetros con lote veinticinco y AL NOROESTE en diecisiete metros con quince centímetros con lote veintisiete. **2.-** En dicha escritura pública 19,350 ante la FE del NOTARIO PUBLICO número 12 en TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, se hizo constar el otorgamiento del crédito hipotecario 57,792 - 8 por parte del BANCO B.C.H. S.N.C., con el que hoy demandado se comprometía a pagar mensualmente las cantidades correspondientes para el cumplimiento de esta obligación, en cuyo término adquiriría la propiedad. **3.-** Es el caso que el día quince de junio de mil novecientos noventa, el hoy demandado GABRIEL ARIAS PREZA y la suscrita LUCIA AGUILAR PEREA realizamos acuerdo de voluntades mediante escrito privado, en el cual el demandado cedió los derechos y obligaciones del crédito hipotecario que en ese entonces se identificaba 57,792-8 del BANCO BCH S.N.C., con la finalidad de que la suscrita continúa con la realización de los pagos correspondientes, de manera mensual a la institución bancaria indicada, mediante el compromiso del hoy demandado de que al término de dicho cumplimiento, me otorgara sin reserva alguna la propiedad del inmueble descrito en el HECHO 1 del presente curso. Esto indica la cláusula TERCERA del escrito que firmamos en su momento ante dos testigos. **4.-** Es importante manifestar a su Señoría que la suscrita ha venido posesionando el referido inmueble y materia del presente juicio desde hace aproximadamente más de treinta años, y desde la celebración y firma del convenio base de la acción a TITULO DE DUEÑA, hecho que les consta a las C.C. MARIA BLANCA ROSA MARTINEZ TORRES Y FRANCISCO JAVIER UGARTE MOTO. **5.-** A partir de este momento, la suscrita dio cumplimiento de manera puntual a los pagos acordados, realizando en total doscientos veinte depósitos, de los cuales, después de algunos cambios en el nombre del acreedor y de datos del crédito hipotecario, quedó como 14145756 de GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V., siendo el último pago realizado el día nueve de septiembre del dos mil ocho, tal y como lo acredito con la ficha de depósito 240 de 240 emitida por el GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V. **6.-** Desde ese momento, me di a la tarea de localizar al hoy demandado GABRIEL ARIAS PREZA para que de conformidad con el acuerdo de voluntades realizado de manera privada indicado en el HECHO 3 del presente, me acompañara a las oficinas de GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V., para poder obtener la liberación de la hipoteca y así mismo acudir a un notario público para poder realizar la transmisión de la propiedad del multicitado inmueble, sin que hasta el momento haya podido entablar contacto alguno con el hoy demandado, lo cual muestra su negativa para cumplir con lo pactado y permite ser procedente la acción que intento en la vía y forma propuestas. Haciéndoles saber a GABRIEL ARIAS PREZA, que deberá de presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3107.-24 mayo, 4 y 13 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 9088/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JUAN TREJO MORALES, en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA S.A., se hace saber que por auto de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial que decrete que ha operado a mi favor la usucapión de mala fe, y que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble ubicado en CALLE ESTOCOLMO MANZANA 22, LOTE 20, DE LA COLONIA JARDINES DE BELLAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, y que cuenta con una superficie de 132 M2 (CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), por haberlo poseído bajo las condiciones establecidas en el Código Civil del Estado de México abrogado, es decir, en forma pública, pacífica, continua y en concepto de propietario. **b)** La tildación de la inscripción que aparece a favor de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA S.A., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla de Baz Estado de México, bajo el folio real electrónico 00318733, inmueble inscrito bajo la partida 1273, volumen 597, libro primero sección primera. **c)** La inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio, en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, oficina registral Tlalnepantla, en donde se declara que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes descrito. **d)** El pago de gastos y costas que en el presente juicio se originen, hasta total solución del mismo. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. **1.** El dos de septiembre del mil novecientos noventa y tres, decidí ingresar y tomar posesión del inmueble ubicado en CALLE ESTOCOLMO MANZANA 22, LOTE 20, DE LA COLONIA JARDINES DE BELLAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, he poseído dicho inmueble en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública, pagando servicios, mejores y ejerciendo actos de dominio a vista de todos mis vecinos, familiares y demás personas cubriendo además todas y cada una de las erogaciones que devengan del mismo, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA S.A., bajo los siguientes antecedentes registrales folio real electrónico 00318733, partida 1273, volumen 597, libro PRIMERO, sección PRIMERA.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente

al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

(CIRCULAR 61/2016).

3108.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 36998/2023, JULIO MARTIN MARTÍNEZ MUÑOZ Y JULIO ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de una "FRACCIÓN DEL LOTE 25 DEL DIQUE 7" CARRETERA ZUMPANGO HUEHUETOCA SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, argumentando los promoventes que desde fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor JACOVO ROCANDIO SÁNCHEZ, a la fecha han poseído dicha fracción de terreno en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 51.18 METROS, COLINDA CON DELFINO ROCANDIO RAMOS ACTUALMENTE COLINDA CON ALFREDO ROCANDIO SÁNCHEZ.

AL SUR: 55.00 METROS, COLINDA CON CAMINO REAL (CARRETERA ZUMPANGO-HUEHUETOCA).

AL ORIENTE: 73.30 METROS, COLINDA CON JUANA RAMOS ACTUALMENTE COLINDA CON FIDEL RAMOS.

AL PONIENTE: 77.50 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie total aproximada de 3,978 M2 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Argumentando los promoventes que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo han venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fechas veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado Julio Cesar Ramirez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- SECRETARIO JUDICIAL.- Secretario de Acuerdos.- LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3109.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

En cumplimiento a los proveídos de fechas diecinueve de abril del año dos mil veintitrés y dieciocho de enero y veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio VIA DE APREMIO, promovido por ESPINOZA AMADOR IVAN JOSUE COMO CESIONARIO DE ESPINOZA AMADOR YARELI COMO CEDENTE en contra de CASTILLO ROSALES CLAUDIO, en el expediente 592/2016, el C. JUEZ VIGESIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO determino que: -----

-Agréguese a sus autos el escrito presentado por la mandataria judicial de la parte actora, personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo solicita y en ejecución de sentencia, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO; del bien inmueble embargado consistente en DEPARTAMENTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 9, DE LA AVENIDA PLAZAS DE ARAGÓN, Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE QUE ES EL LOTE 7, DE LA MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO "PLAZAS DE ARAGÓN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$506,000.00 (QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C. Asimismo, dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del

Código de Procedimientos Civiles, deberán de anunciarse por medio de edictos que se publicarán en los tableros y avisos del juzgado, en los de la Secretaría De Finanzas Del Gobierno De La Ciudad De México y así mismo en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA OCACION, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DIAS HABILES. - - - Ahora bien, tomando en cuenta que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los términos del proveído de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en los estrados de ese H. Juzgado, sitios públicos de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación que se sirva designar el Juez exhortado facultándolo para acordar todo tipo de promociones tendientes, a cumplimentar el presente proveído, para lo cual, se le concede un término de CUARENTA DÍAS, para la diligenciación del exhorto que se ordena...

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCACION DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, EN LOS ESTRADOS DE ESE H. JUZGADO, SITIOS PÚBLICOS DE DICHA LOCALIDAD Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE SIRVA DESIGNAR EL JUEZ EXHORTADO.

3110.-24 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 116/2024, que se tramita en este juzgado, ALFREDO LAMBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en prolongación Libertad sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 49.00 metros colinda con Guillermina Micaela Mejía Mejía; AL SUR: 53.00 metros colinda con Emigdio Lorenzo Mejía Mejía; AL ORIENTE: 19.60 metros colinda con Alfredo Lambert Gutierrez Mejía; y AL PONIENTE: 19.60 metros colinda con prolongación Libertad, con una superficie aproximada de 1,000.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha seis 06 de noviembre de dos mil diecisiete 2017, Alfredo Lambert Gutierrez Mejía, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3111.-24 y 29 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 555/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS FLORES GONZÁLEZ, HUGO YASBANI FLORES GONZÁLEZ, BACLIN FLORES GONZÁLEZ Y ENRIQUE AARON FLORES GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Buenavista, sin número, esquina con Calle Juan Aldama, Barrio de la Magdalena, Municipio de San Mateo Atento, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 metros colinda antes con Luis Flores Juárez, ahora con Julio Aarón Escutia Castañeda; AL SUR: 31.00 metros con Calle Juan Aldama; AL ORIENTE: 28.00 metros antes con Luis Flores Juárez, ahora con Julio Aarón Escutia Castañeda; AL PONIENTE: 28.00 metros con Avenida Buenavista, con una superficie total de 868.00 metros cuadrados, manifestando que se han convertido en propietarios a través del contrato privado de compra venta.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3112.-24 y 29 mayo.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA
MARIA DE LOURDES GUTIERREZ ALBITER.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 874/2023, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, la C. Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada MARIA DE LOURDES GUTIERREZ

ALBITER, a quien se le hace saber que JOSE ANTONIO ARZATE VILLAFANÍA, demanda en la vía de CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR: a).- La cancelación de pensión compensatoria que otorga a la señora María de Lourdes Gutiérrez Albiter, pensión que fue decretada en sentencia definitiva por el Juez del Juzgado Quinto Familiar de Toluca, Estado de México en el expediente 732/2006. B).- Que se de por terminado el otorgamiento de la pensión alimenticia compensatoria.

Prestaciones que se sustenta en los hechos que narra la actora mismos que se describen a continuación: 1.- En fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno, contraje matrimonio con la señora María de Lourdes Gutiérrez Albiter y en fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, causo ejecutoria el juicio de divorcio necesario tramitado en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, en el expediente 384/2007. 2.- La señora María de Lourdes Gutiérrez Albiter me demando el pago de pensión alimenticia para ella y mis menores hijas, juicio que se desarrollo en el expediente 732/2006 ante el Juez Quinto Familiar de Toluca, Estado de México. 3.- En fecha veintiséis de mayo, causo ejecutoria la sentencia de divorcio. 4.- En el expediente 935/2017 del Juzgado Octavo Familiar, se decreto sentencia definitiva de cancelación de pensión alimenticia a favor de mis menores hijas. 5.- Toda vez que han transcurrido dieciséis años cuatro meses y cuatro días después de que transcurrió la disolución del vínculo matrimonial. 6.- Tengo conocimiento que la demandada en la actualidad percibe ingresos por alguna actividad laboral, de negocios o inversiones.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO: CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3113.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

VISTA CON SOLICITUD DE DIVORCIO: Se le hace saber que en el expediente número 31/2023, JOSE MARTIN ALVAREZ AVILA solicito el DIVORCIO INCAUSADO A GABRIELA LOPEZ BORRANCO, refiriendo que contrajeron matrimonio el veintidós de enero del año dos mil, bajo el régimen de sociedad conyugal, que durante ese matrimonio procrearon a dos hijas de nombres CITLALI ALVAREZ LOPEZ y GABRIELA ELIZABETH ALVAREZ LOPEZ, quienes a la fecha son mayores de edad, refirió también que no es su voluntad continuar con el matrimonio y que ambos cónyuges pueden subvenir sus necesidades alimentarias. Por lo que la Juez del conocimiento por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés admitió a trámite la solicitud de divorcio.

Por lo que en cumplimiento al auto del nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se indica a GABRIELA LOPEZ BORRANCO, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para desahogar la vista de divorcio incausado, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRÁN ROMERO.-RÚBRICA.

3114.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

"A" SECRETARIA.

EXP. NUM. 771/2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/253936, en contra de VARGAS VELÁZQUEZ THELMA IMELDA Y VELÁZQUEZ VÁZQUEZ CARLOS MANUEL, expediente número 771/2018, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó un auto de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio consistente en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD 2 G, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 4, CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PRIVADA LEIVA, LOTE 25, MANZANA 21, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, siendo precio base del remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), precio fijado por el perito Arq. E.V.I Vicente Antonio Negrete Parra, designado por la parte actora en el presente juicio y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para formar parte en la subasta los licitadores deberán consignar por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor antes señalado.

Ciudad de México, a tres de mayo del año 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

Debiéndose de convocar postores mediante la publicación del edicto respectivo que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los Tableros de Avisos del juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el Periódico DIARIO IMAGEN y C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

3115.-24 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V., en contra de DANIEL MARTINEZ BAUTISTA Y SARA HILDA RIVERA MENDOZA, número de expediente 354/2011; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Mismos que en su parte conducente dicen.- Por otra parte, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes con relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "A" SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y SEIS, DE LA MANZANA QUINCE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "REAL DE SAN VICENTE II" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO; y por así permitirlo la agenda y las labores de éste Juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo de precio para el remate la cantidad de \$238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; en el entendido que el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, así como el avalúo deberán estar vigentes el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, y éste último debidamente ratificado ante esta presencia judicial; lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo.

Para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término, las cuales se deberán realizar en los TABLEROS de avisos de éste JUZGADO y de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, así como en el BOLETÍN JUDICIAL.

Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta Jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, mismos que deberá precisar en el auto de radicación, facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado en el entendido.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Maestro HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD.

Ciudad de México a once de abril de dos mil veinticuatro.- A sus autos el escrito de MARTÍN ROBLES GÓMEZ apoderado de la parte actora y visto su contenido, como lo solicita el promovente, se procede a aclarar el auto de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro por lo que hace a la denominación del juez al que se debe girar el exhorto ordenado en auto de referencia siendo lo correcto JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

Asimismo, se precisa, que los edictos ordenados para la publicidad del remate ordenado en autos, deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término, y no así con la ampliación del término de TRES DÍAS a que se hizo referencia en el auto de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Maestro HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD.

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARÍA, LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

3116.-24 mayo y 5 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
EDICTO**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1112/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovidas por JESÚS JAIMES SALINAS, respecto del inmueble ubicado en:

BARRIO DE SANTIAGO, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL SURESTE CON RUMBO DE NORTE A SUROESTE: En varias líneas continuas del punto R100 al punto R101 8.88 metros, del punto R101 al punto R102 21.43 metros, del punto R102 al punto R103 15.63 metros, del punto R103 al punto R104 8.16 metros, del punto R104 al punto R105 1.93 metros, del punto R105 al punto R106 6.58 metros, del punto R106 al punto R107 5.20 metros, del punto R107 al punto R108 5.34 metros, del punto R108 al punto R109 5.63 metros, del punto R109 al punto R110 21.01 metros, del punto R110 al punto R111 12.48 metros, del punto R111 al punto R112 20.68 metros, del punto R112 al punto R113 4.16 metros, del punto R113 al punto R114 5.46 metros del punto R114 al punto R115 4.48 metros, del punto R115 al punto R116 4.61 metros, del punto R116 al punto R117 5.76 metros, del punto R117 al punto R118 5.74 metros, del punto R118 al punto R119 9.77 metros, del punto R119 al punto R120 5.14 metros, del punto R120 al punto R121 6.42 metros, del punto R121 al punto R122 4.36 metros, del punto R122 al punto R123 4.92 metros, del punto R123 al punto R124 10.80 metros, del punto R124 al punto R125 8.96 metros, del punto R125 al punto R126 4.69 metros, del punto R126 al punto R127 6.12 metros, del punto R127 al punto R128 2.43 metros, del punto R128 al punto R129 3.09 metros, del punto R129 al punto R130 2.23 metros, del punto R130 al punto R131 2.98 metros, del punto R131 al punto R132 2.97 metros; que suman 478.07 metros; colindan con Alfonso López López y Ricardo Fajardo Domínguez. AL SUROESTE CON RUMBO DE ORIENTE A NOROESTE: En varias líneas continuas del punto R132 al punto R133 3.72 metros, del punto R133 al punto R134 10.85 metros, del punto R134 al punto R135 7.42 metros, del punto R135 al punto R136 8.56 metros, del punto R136 al punto R137 7.99 metros, del punto R137 al punto R138 6.99 metros, del punto R138 al punto R139 4.20 metros, del punto R139 al punto R140 7.89 metros, del punto R140 al punto R141 10.62 metros, del punto R141 al punto R142 7.81 metros, del punto R142 al punto R143 7.18 metros, del punto R143 al punto R144 19.92 metros, del punto R144 al punto R145 32.38 metros, del punto R145 al punto R146 30.42 metros, del punto R146 al punto R147 24.26 metros, del punto R147 al punto R148 96.41 metros, que suman 232.17 metros; y colinda con Teresa Ruiz Garduño. AL NOROESTE CON RUMBO DE SUR A NORESTE: En varias líneas continuas, del punto R148 al punto R149 24.54 metros, del punto R149 al punto R150 9.37 metros, del punto R150 al punto R151 27.11 metros, del punto R151 al punto R152 25.52 metros, del punto R152 al punto R153 29.68 metros, del punto R153 al punto R154 43.49 metros, del punto R154 al punto R155 19.99 metros, del punto R155 al punto R156 22.58 metros, del punto R156 al punto R157 22.87 metros, del punto R157 al punto R158 16.28 metros, del punto R158 al punto R159 16.01 metros, del punto R159 al punto R160 28.11 metros, del punto R160 al punto R161 9.48 metros, del punto R161 al punto R162 13.61 metros, del punto R162 al punto R163 39.56 metros, del punto R163 al punto R164 9.73 metros, del punto R164 al punto R165 14.85 metros, del punto R165 al punto R166 17.62 metros, del punto R166 al punto R167 14.76 metros, del punto R167 al punto R168 11.71 metros, del punto R168 al punto R169 17.15 metros, del punto R169 al punto R170 12.47 metros, del punto R170 al punto R171 29.63 metros, del punto R171 al punto R172 7.73 metros, del punto R172 al punto R173 17.74 metros; que suman 501.59 metros y colinda con Belem Rojas Rojas. AL NORESTE CON RUMBO DE PONIENTE A ORIENTE: En varias líneas continuas del punto R173 al punto R174 2.61 metros, del punto R174 al punto R175 2.52 metros, del punto R175 al punto R176 2.58 metros, del punto R176 al punto R177 2.46 metros, del punto R177 al punto R178 3.67 metros, del punto R178 al punto R179 2.93 metros, del punto R179 al punto R180 1.51 metros, del punto R180 al punto R181 3.04 metros, del punto R181 al punto R182 3.90 metros, del punto R182 al punto R183 2.86 metros, del punto R183 al punto R184 3.23 metros, del punto R184 al punto R185 3.80 metros, del punto R185 al punto R186 3.60 metros, del punto R186 al punto R187 1.90 metros, del punto R187 al punto R188 2.25 metros, del punto R188 al punto R189 2.59 metros, del punto R189 al punto R190 2.75 metros, del punto R190 al punto R191 3.15 metros, del punto R191 al punto R192 8.00 metros, del punto R192 al punto R193 4.36 metros, del punto R193 al punto R194 3.35 metros, del punto R194 al punto R195 5.41 metros, del punto R195 al punto R196 5.10 metros, del punto R196 al punto R197 7.25 metros, del punto R197 al punto R198 6.69 metros, del punto R198 al punto R199 6.50 metros, del punto R199 al punto R200 2.51 metros, del punto R200 al punto R201 5.88 metros, del punto R201 al punto R202 18.53 metros; que suman 124.93 metros, y colinda con Reynaldo Ramírez Jaimes. AL SURESTE CON RUMBO DE NORTE A SUROESTE: En varias líneas continuas del punto R202 al punto R203 5.65 metros, del punto R203 al punto R204 6.32 metros, del punto R204 al punto R205 5.66 metros, del punto R205 al punto R206 5.60 metros, del punto R206 al punto R207 6.23 metros, del punto R207 al punto R208 11.01 metros, del punto R208 al punto R209 4.80 metros, del punto R209 al punto R210 5.49 metros, del punto R210 al punto R211 5.46 metros, del punto R211 al punto R212 5.16 metros, del punto R212 al punto R213 4.74 metros, del punto R213 al punto R214 5.98 metros, del punto R214 al punto R215 5.75 metros, del punto R215 al punto R216 5.37 metros, del punto R216 al punto R217 6.17 metros, del punto R217 al punto R218 7.26 metros, del punto R218 al punto R219 9.11 metros, del punto R219 al punto R220 7.43 metros, del punto R220 al punto R221 6.90 metros, del punto R221 al punto R222 6.73 metros, del punto R222 al punto R223 8.86 metros, del punto R223 al punto R224 10.43 metros, del punto R224 al punto R225 15.30 metros, del punto R225 al punto R226 12.41 metros, del punto R226 al punto R227 7.05 metros, del punto R227 al punto R228 6.27 metros, del punto R228 al punto R229 5.04 metros, del punto R229 al punto R230 5.14 metros, del punto R230 al punto R231 5.32 metros, del punto R231 al punto R232 8.03 metros, del punto R232 al punto R233 8.58 metros, del punto R233 al punto R234 4.74 metros, del punto R234 al punto R235 4.55 metros, del punto R235 al punto R236 6.15 metros, del punto R236 al punto R237 6.26 metros, del punto R237 al punto R238 3.26 metros; que suman 244.21 metros colinda con Camino Número 83, Km. 40.5 (Toluca-Cd. Altamirano)-Valle de Bravo, Conocido localmente como Carretera Temascaltepec-Valle de Bravo, AL NOROESTE CON RUMBO DE ORIENTE A SURESTE: Del punto R238 al R100 que es la partida cerrando el polígono 227.01 metros, y colinda con Enrique Cifuentes García; con una extensión superficial real de 74,239.46 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el once de marzo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

3117.-24 y 29 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en auto de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro que a la letra dice: Visto lo manifestado, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229,

2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles y a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble motivo de almoneda, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la DÉCIMA SEXTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: inmueble ubicado en Llano de Santiaguito ubicado en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México. Datos registrales: folio real electrónico 00010355. El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de \$18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de \$17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: quince de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3119.-24 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JACQUELINE STEPHANY DELGADO GARCIA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 516/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en Calle Allende sin número, Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día veinte de agosto del año dos mil diecisiete, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con TOMAS GARCIA QUESADA, siendo ésta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 23.00 metros con MARCIANO PINEDA MOLINA, actualmente con MIGUEL ANGEL GARCIA FLORES.

AL SUR: en 23.00 metros con TOMAS GARCIA QUESADA.

AL ORIENTE: en 16.00 metros con TOMAS GARCIA QUESADA.

AL PONIENTE: en 16.00 metros con CALLE ALLENDE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3120.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VICTOR EDUARDO PASARAN MARTINEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 478/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Cerrada Nicolás Bravo, sin número, Colonia Buenavista, Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día cinco de julio del año dos mil quince, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DONACIANO MARTINEZ HERNANDEZ, siendo ésta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 17.00 metros con LAZARO PAZARAN, actualmente con TERESA LOPEZ GARCIA.

AL SUR: en 21.55 metros con MAURO SANCHEZ, actualmente con GUADALUPE MARTINEZ CRUZ.

AL ORIENTE: en 7.90 metros con FLAVIO RIVERO, actualmente con GUADALUPE MARTINEZ CRUZ.

AL PONIENTE: en 9.30 metros con CERRADA NICOLAS BRAVO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 152.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: siete de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.
3121.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1560/2023 relativo al Procedimiento Especial sobre Declaración de Ausencia, promovido por BRENDA LORENA MURUETA VARGAS, respecto de SERGIO GREGORIO CRUZ RIVERA, de quien solicita:

La petición que se realiza, por parte de Brenda Lorena Murueta Vargas, quien solicita la declaración de ausencia de Sergio Gregorio Cruz Rivera, cuyo último domicilio conocido es el siguiente: Privada Cuauhtémoc Casa 2 Barrio La Crespa, Código Postal 550016, Toluca, México, y como consecuencia, se solicite a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la renovación del pasaporte de su menor hija de iniciales M.J.C.M.

Ofreciendo para tal efecto los siguientes Hechos:

- 1.- En fecha 14 de marzo de 2011, nació la menor de identidad reservada de iniciales M.J.C.M.
- 2.- Sergio Gregorio Cruz Rivera, nació el 12 de marzo de 1964, con curp CURS640312HCHRVR03.
- 3.- Es importante mencionar que existe una carpeta de investigación en relación a la desaparición con número de NUC: TOL/FPD/FPD/107/169931/21/06, del expediente: ODI/TOL/A/852/2021, expediente COBUPEM/RRD/03223/2021.
- 4.- Familiares: Virginia Cruz Rivera (hermana), Juan Cruz Rivera (hermano), Filiberto Cruz López (padre), Josefina Rivera Velazco (madre). Ocupación: Comerciante en "REITSA".

Por lo que se ordena la búsqueda de SERGIO GREGORIO CRUZ RIVERA por edictos, que se publicaran por tres veces de tres en mediando cinco días naturales entre cada publicación, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas del Estado de México, sin costo alguno para quien ejerza la acción, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Debiendo fijarse además en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: nueve de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- RÚBRICA.

3123.-24, 30 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, ubicado Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, tratándose de un lote intermedio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Colinda con propiedad privada en 18.18 m. y su acceso con una longitud de 18.30 m. dando una longitud total de 36.48 m. SUR: Colinda con la planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial en "Galerías Atizapán", con una longitud de 41.39 m. ESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 22.49 m. OESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 13.54 m. Que los nombres y domicilios de los Colindantes del bien raíz materia de este juicio, son los siguientes: colindante Norte-Este.- Colinda con la propiedad del suscrito Tito Omar Pacheco López, ubicada en Calle Pioneros del Cooperativismo Núm. 65 Colonia México Nuevo, Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante Norte-Oeste Israel Alejandro Torres Núñez Calle Pioneros del Cooperativismo No. 192 Colonia México Nuevo, Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante – ESTE: José Luis Escareño Sánchez, Domicilio: Calle Pioneros del Cooperativismo Manzana 62, Lote 30, colonia México Nuevo, Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante OESTE: Rodolfo Malagón Loya: Calle Pioneros del Cooperativismo Núm. 193 colonia México Nuevo, Nuevo, Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante Sur.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que se trata de persona moral desconocida y que corresponde a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial Galerías Atizapán. Domicilio: El Acceso es por Av. Ruiz Cortines sin número junto a Plaza La Cantera y a 50 mts de la Gasolinería Shell frente al Centro Comercial Galerías Atizapán que se ubica en el Núm. 255 de la Av. Ruiz Cortines Col. las Margaritas, Atizapán Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edomex. Se hace saber que TITO OMAR PACHECO LOPEZ promueve en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 508/2024, en contra de QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, materia de la presente Litis. RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: Se me declare como propietario del predio cuya descripción y ubicación se detallan en el capítulo de HECHOS del presente escrito, ordenando la inscripción por declaración judicial ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. B) Como consecuencia jurídica se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial abrirle partida en el

libro correspondiente al bien inmueble ya señalado. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: PRIMERO.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a Usía que el 18 dieciocho de abril de 2007 dos mil siete mediante escritura pública número 36387 expedida por el Notario Público 86 ochenta y seis de Tlalnepantla, Estado de México compré el predio con clave catastral 1000112441000000 ubicado Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, 6ta Sección, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966 (ANEXO UNO), predio que constituye el único acceso al predio motivo de la presente inmatriculación el cual se encuentra circulado por malla ciclónica y alambre de púas, conforma un polígono de 36.4 X 22.49 X 41.39 X 13.54 m y está encerrado entre predios de propiedad privada como se muestra más adelante. El predio de la clave catastral arriba indicada colinda, al sur en 18.7 m. con el predio que en este acto se pretende su inmatriculación. SEGUNDO.- Es el caso que, desde la fecha antes mencionada, el suscrito ha tenido la posesión y el dominio el cual me fue dado mediante el contrato de compraventa de fecha 18 dieciocho de abril de dos mil siete, el cual anexo en original a la presente (ANEXO DOS), ello debido a que a la escritura antes mencionada, le falta incluir dicha porción de terreno del cual detento la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada cuando compré el inmueble escriturado en cita, el cual es la única vía de acceso, también adquirí la propiedad y posesión de dicho terreno, lo cual se llevó a cabo tal y como consta en el contrato de compraventa, en presencia de los testigos, Elizabeth María Eugenia Pérez López y Eliseo Juan Olivos Hernández, siendo el caso que en ese momento me fue entregada la posesión material del mismo, lo que les consta también a los CC. Jorge Reynoso Hernández, Rodolfo Malagón Loyola, María del Carmen González de la Rosa, Francisco Javier Masetto Escorcia y Torres Núñez Israel Alejandro. TERCERO. Tal y como lo he mencionado el bien inmueble del cual se solicita su inmatriculación carece de antecedentes registrales, lo cual lo demuestro con el certificado de no inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, (ANEXO TRES). CUARTO.- Asimismo, tal y como se acredita con el oficio No. DGCAT/100/CR-102/345/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Director de Catastro Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (ANEXO CUATRO) el terreno de referencia "NO SE ENCUENTRA DENTRO DE POLIGONALES DE NUCLEOS AGRARIOS REGULARIZADOS", es decir no está sujeto a ese régimen, ni se encuentre localizado en zonas próximas. QUINTO.- En este mismo orden de ideas se anexa oficio No. TM/EJ/0418/24, OCP: 32033, de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, (ANEXO CINCO), en donde refiere, en respuesta a mi solicitud de información sobre el número de cuenta predial del terreno que nos ocupa, respondió que esa tesorería municipal "... no está en aptitud de dar trámite la instancia planteada, toda vez que solo quien demuestre ser titular del inmueble tiene la facultad de realizar gestiones o solicitar sobre los mismos..." (sic). SEXTO.- CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL PREDIO: El predio se encuentra con vegetación natural, así como árboles de diversos tamaños cuenta con una superficie total de 670.479 m2. Se trata de un polígono irregular; Planimétricamente su vista es de forma irregular tipo trapezoidal y Altimétricamente de forma accidentado con pendiente pronunciada ascendente en su eje de Norte a Sur. Solo tiene acceso directo por el predio de mi propiedad, ya que se encuentra circulado por malla ciclónica y alambre de púas, ubicado en Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, tratándose de un lote intermedio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Colinda con propiedad privada en 18.18 m. y su acceso con una longitud de 18.30 m. Dando una longitud total de 36.48 m. SUR: Colinda con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial "Galerías Atizapán", con una longitud de 41.39 m. ESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 22.49 m. OESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 13.54 m. Nota: Se respalda la presente información del levantamiento, con el plano clave (Topográfico 01) el cual se anexa al presente escrito. (ANEXO SEIS). SÉPTIMO.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, tal como lo he referido, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año lo cultivo y lo cuido, ya que por ejemplo, en temporadas de verano se cubre por una especie de caña Silvestre denominada Arundo donax, la cual es una plaga que se extiende rápidamente, la única manera de erradicarla es arrancándola físicamente de raíz, la cual toda vez que se estaba extendiendo hacia los cuatro puntos cardinales, procedí a combatirla mediante un trabajo arduo y metódico, realizando todas las acciones y procedimientos que se requieran para este tipo de labores, desde la fecha en que me fue vendida, asimismo la cerqué a mi costa, con malla ciclónica y alambre de púas, lo cual les consta a los CC. Jorge Reynoso Hernández, Rodolfo Malagón Loyola, María del Carmen González de la Rosa, Francisco Javier Masetto Escorcia y Torres Núñez Israel Alejandro. OCTAVO.- Como lo acredito con la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a este curso (ANEXO SIETE), soy el propietario del inmueble plenamente identificado, ubicado Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, 6ta Sección, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, sin embargo, le falta la fracción que he mencionado en los hechos anteriores, que reitero, es una porción que colinda al sur en 18.7 m. con un terreno del cual visualmente parece un polígono de 36.4 X 22.49 X 41.39 X 13.54 metros, del cual detento la posesión y dominio. NOVENO. En virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito, a promover el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva, que la mencionada porción me pertenece. Por lo anteriormente narrado y en virtud de que reúno los requisitos establecidos por los artículos 5.127 y 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México, y además que tengo la necesidad de obtener el Título definitivo del inmueble que adquirí, así como su inscripción al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, es por lo que comparezco ante su Señoría promoviendo la presente acción DE INMATRICULACIÓN de la porción que se ubica en la parte posterior del inmueble también de mi propiedad ubicado en Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, 6ta Sección, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, tratándose de un lote intermedio, que solo puede tener acceso por este predio y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Colinda con dos propiedades privadas: una de 18.18 m. y la otra que es también el acceso a la calle con una longitud de 18.30 m. Dando una longitud total de 36.48 m. SUR: Colinda con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial "Galerías Atizapán", con una longitud de 41.39 m. ESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 22.49 m. OESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 13.54 m. Por medio del auto de fecha 02 dos de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, la juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA y hecho que sea, se recibirá su información con citación de la ACTUARIA adscrita, de los Colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales, haciéndoles saber que deberán comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a las instauradas en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA Secretaria de Acuerdos del DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO

DE MEXICO, emite el presente edicto el veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, 02 dos de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

138-B1.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: ANTONIO HERNÁNDEZ MARTINEZ Y CARMEN GARCIA VEGA, TAMBIÉN CONOCIDA CON SU NOMBRE DE CASADA CARMEN GARCIA DE MATA.

Que en los autos del expediente número 871/2023, relativo a Juicio Ordinario Civil promovido por MÓNICA MAYRA MATA GARCIA en contra de ANTONIO HERNÁNDEZ MARTINEZ, CARMEN GARCIA VEGA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GARCIA DE MATA Y PEDRO MATA HERNÁNDEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Antonio Hernández Martínez y Carmen García Vega, también conocida con su nombre de casada Carmen García de Mata, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La prescripción adquisitiva de buena fe; considerando que la suscrita he reunido todos y cada uno de los requisitos que, marca la ley, para ejecutar dicha acción, respecto del bien inmueble denominado: Ex Ejido de los Remedios, ubicado en Calle Emiliano Zapata Sin Número, Manzana 65, Lote 37-A en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53430, Al Norte mide 9.68 Metros (nueve punto sesenta y ocho centímetros) y colinda con "PEDRO VAZQUEZ, al Sur mide 8.40 Metros (ocho metros punto cuarenta centímetros) y colinda con ANDADOR, al Este mide 10.58 Metros (diez metro punto cincuenta y ocho centímetros) y colinda con PROPIEDAD PRIVADA, al Oeste mide 11.10 Metros (once metros punto diez centímetros) y colinda con RAFAEL GARDUÑO, con una superficie de 98.39 m2 (noventa y ocho metros punto treinta y nueve centímetros). B.- Como consecuencia, de lo anterior se declare que he adquirido por ende la propiedad del inmueble usucapido, sirviéndome de título de propiedad la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría, C.- La Tildación en los libros correspondientes de la oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México de este Distrito Judicial de Naucalpan, Estado de México, Antonio Hernández Martínez que aparece en calidad de propietario del Inmueble del que ahora demando la propiedad a través de éste medio, y en su lugar se ordene la Inscripción a nombre de la suscrita como nueva propietaria del Inmueble a usucapir, ya que lo he detentado y poseído con todos los atributos que marca la Ley, para ejercitar tal fin y que son: En concepto de propietaria, de forma pacífica, continúa, pública de buena fe y por más de diez años. Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- En fecha veintisiete del mes/de Febrero del año dos mil ocho, siendo aproximadamente las trece horas del día, la suscrita en mi carácter de donataria y los señores Carmen García Vega quien también utiliza el nombre de casada Carmen García de Mata y Pedro Mata Hernández y que es mi madre y padre respectivamente celebramos Contrato de Donación respecto del Bien Inmueble Denominado y ya citado en la prestaciones del inciso "A"; Acto jurídico que se realizó en el Inmueble materia de la presente Acción y del cual en ese mismo acto se me entrego la Posesión de manera física y material, tal y como lo acredito desde este momento con el Contrato de Donación, 2.- Dicho inmueble cuenta con escritura pública la cual se describe con folio real electrónico 00168141 ante el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México, en ese orden de ideas anexo al presente escrito el Certificado de Inscripción expedido por el citado Instituto y que anexo al presente curso de demanda para debida constancia legal. 3.- El Inmueble materia de la presente Acción, lo he poseído en forma quieta y con los requisitos y atributos que señala la Ley, ya que desde el momento en que los demandados, me entregaron la posesión material y jurídica del multicitado Inmueble, siendo esto en la fecha de Donación y que es el veintisiete del mes de Febrero del año dos mil ocho, el Predio lo he poseído Pacífica Continúa, Ininterrumpida, de Buena Fe, Públicamente y en concepto de Propietaria, pues al adquirir dicho Bien, lo hice sin que hubiera error, dolo, mala fe, lesión o alguna de las causas que alteren el consentimiento de la parte donataria; y prueba de esto es que desde la fecha en que me entregaron la posesión del multicitado Inmueble a Usucapir, ahí he construido mi patrimonio y hasta la fecha jamás y nunca he tenido problema alguno, tal y como les consta a mis vecinos y testigos que presentare en el momento procesal oportuno. 4.- De lo anterior y en virtud, de que, a la fecha, la suscrita he reunido todos y cada uno de los elementos y requisitos que marca la Ley, para ejercitar la presente Acción, respecto del Bien Inmueble referido y detallado en el presente escrito de demanda, es por lo que acudo ante este Tribunal para demandar la presente Acción en la vía y forma propuesta, con la finalidad de regularizar mi propiedad.

Se expide para su publicación el nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

970-A1.-24 mayo, 4 y 13 junio.